



**economistas**

Σ economistas y titulados mercantiles

[www.economistaspontevedra.org](http://www.economistaspontevedra.org)

# *Balance*

## 96 **MERCANTIL Y EMPRESARIAL**

primer trimestre 2018

**Actualidad Contable**

**Actualidad Fiscal**

**Entrevistas**

**Guillermo Díez Iglesias**  
Decano del Colegio de  
Economistas de Ourense



**Salustiano Velo Sabín**  
Decano del Colegio de  
Economistas de Lugo



# Información relevante para las empresas

Los Colegios de Economistas disponen de profesionales cualificados, con una excelente formación, con y sin experiencia, imprescindibles para la buena gestión de una empresa.

- CONTABILIDAD
- FISCALIDAD
- ADMINISTRACIÓN
- ASESORÍA FINANCIERA
- AUDITORÍA
- GESTIÓN
- FINANCIACIÓN
- MÁRKETING
- CONCURSAL
- COMERCIO EXTERIOR

Ahorre tiempo  
y solicite el perfil  
que necesita a nuestra  
Bolsa de Empleo



[pontevedra@economistas.org](mailto:pontevedra@economistas.org)

986 22 22 12 • 986 22 61 71

# Balance

## Decano-Presidente

Juan José Santamaría Conde

## Directora

María Pilar López Vidal

## Subdirectores

Ana María Alonso Montero

Diego Moledo Estévez

Francisco Vázquez Núñez

## Relaciones Institucionales

Antonio Vide Rodríguez

## Secretaria de Dirección

María Luisa Rodríguez Lijó

## Consejo de Redacción

Pablo Castelao Balboa

Felisa García Afonso

Julio Vázquez Villot

## Editor

Colegio de Economistas

de Pontevedra

## Foto portada

Ana María Alonso Montero

## Diseño Editorial

Runa Publicaciones, S.L.

Tel. 986 433 873

runa@runapublicaciones.com

## Depósito Legal

VG125/94

## ISSN

1137-1285

La revista Balance no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en las colaboraciones, ni con los criterios expuestos por los autores de artículos o trabajos firmados. Ni el editor ni los autores aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

# Sumario

## Editorial

04

## Actualidad Contable

05

**Fernando Ruíz Lamas**

Real D-L 18/2017, de modificación de Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y Ley de Auditoría en materia de información

## Actualidad Fiscal

09

**Miguel Caamaño**

Reseña de actualidad fiscal

16

**Julio Vázquez Villot**

Un comentario acerca del nuevo SII

## Navegando por la red

17

**Pablo Castelao Balboa**

<https://abanca.apligo.com/integra>

## Entrevistas

18

**Guillermo Díez Iglesias**

Decano del Colegio de Economistas de Ourense

20

**Salustiano Velo Sabín**

Decano del Colegio de Economistas de Lugo

## Opinión

22

**Emilio García Roselló**

Redes sociales e identidad de la Universidad

## Laboral

24

**Félix Rodríguez Regueiro**

Trabajo autónomo

## Economía

26

**Pablo Castelao Balboa**

Comentarios a la sentencia del TJUE y del TS sobre las hipotecas multidivisa

28

Richard Thaler. Premio de la Academia Sueca de Ciencias

## Coaching

30

**Francisco Cáceres Senn**

Cómo solucionar los problemas definitivamente

## Actualidad Colegial

32

## Ocio y Cultura

36

**Felisa García Afonso / Ana María Alonso Montero**

Cañón del Sil - Ribeira Sacra

## BOE Octubre | Noviembre | Diciembre

38

## SEDES DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA

### VIGO

María Berdiales, 3, entlo. | 36203 Vigo | Tel. 986 226 171 | Fax 986 222 212  
secretariapontevedra@economistas.org | pontevedra@economistas.org

### PONTEVEDRA

Peregrina 33-35 2º A | 36003 Pontevedra | Tel. 986 865 451 | Fax 986 865 415  
cotmepontevedra@gmail.com

Si prestamos atención únicamente a la situación económica del país, el editorial de este número de la revista, podría hacerse con un copia y pega de los editoriales anteriores. Un trimestre nuevo, y una situación igual a la anterior. La economía va a seguir fuertemente influida por la situación política, que repite el modelo anterior, al menos en Cataluña y en lo que esto va a afectar a la situación del resto del país.

## PRIORIDADES: SEGUNDA PARTE

Las novedades están en los artículos interiores, donde se vuelve a hacer hincapié en las disposiciones para Autónomos, que siguen sin acercarse a la realidad. Se le dan vueltas a las normas, para que parezcan diferentes de lo que en realidad son, pero siguen siendo las mismas, de poco alcance e ineficaces.

También las sentencias de los tribunales son nuevas, aunque la mayor parte de las veces abundando en decisiones o tendencias anteriores, lo que suele ser tranquilizador. Son interesantes las aclaraciones acerca de lo que es el domicilio, y que puede hacer o no hacer la inspección.

Además, a los responsables de los Colegios profesionales sigue preocupándoles quienes pueden colegiarse (cada vez existen más titulaciones) y sobre todo, para qué. Quizá hay que añadir a los requisitos de conocimientos necesarios, el compromiso con el cumplimiento de un código deontológico que nos recuerde nuestro compromiso con la defensa de nuestros clientes y el cumplimiento de la ley.

Veremos como evoluciona la situación económica, ya que, aunque los signos de recuperación son evidentes a través de los diversos índices más o menos objetivos de medición, la percepción de la realidad por parte de empresas y ciudadanos, raya la sensación de la depresión crónica.

### Cómo publicar en la revista

## Balance

MERCANTIL Y EMPRESARIAL

### Quiénes pueden publicar

► La revista Balance acepta para su publicación todo tipo de textos, en forma de artículos de opinión o divulgativos, sobre cualquier aspecto relacionado con nuestra actividad profesional. Pueden ser enviados tanto por personas vinculadas a nuestro colectivo como ajenas al mismo. Las colaboraciones podrán ser publicadas en nuestra página web con expresa mención al nombre del autor, tal y como se recoge en la Ley de Protección de los Derechos del Autor.

### Recomendaciones generales

- Adjuntar nombre y apellidos, titulación y/o cargo empresarial y, si procede, Colegio Profesional y número de colegiado.
- Especificar contacto: dirección, teléfono y correo electrónico.
- Aportar una fotografía de buena calidad y de medio cuerpo.
- Extensión de los textos (formato Word).
  - Artículos de opinión: máximo 450 palabras.
  - Colaboraciones temáticas: máximo 3.000 palabras.
  - Aportar gráficos y fotografías relacionados

### Enviar a

- Envío postal:
  - Colegio de Economistas de Pontevedra
  - C/ María Berdiales, 3 Entlo 36203 Vigo
- Envío correo electrónico:  
[secretariapontevedra@economistas.org](mailto:secretariapontevedra@economistas.org)

# RESEÑA DE ACTUALIDAD CONTABLE

## Real D-L 18/2017, de modificación de Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital y Ley de Auditoría en materia de información



**Fernando Ruíz Lamas**

Profesor titular de la  
Universidad de A Coruña  
<http://fernandoruizlamas.es>

El Gobierno viene de aprobar una norma que regula contenidos adicionales de información no financiera a suministrar por las empresas que tengan la consideración de entidades de interés público. En el mismo Real Decreto-Ley se ha incluido también la obligación de informar sobre la política de diversidad que aplican las sociedades anónimas cotizadas. Todas estas modificaciones se aplican a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2017.

### INFORMACIÓN NO FINANCIERA A INCLUIR EN EL INFORME DE GESTIÓN

#### ¿Cuál es el contenido del Estado de Información no Financiera?

El Real Decreto-ley 18/2017 define el contenido del que denomina Estado de Información no Financiera, entendemos que con la finalidad de incorporar el concepto de información integrada, por el que el desempeño económico-financiero de la empresa, narrado en el seno del informe de gestión, se acompaña de los siguientes ítems:

- Una breve descripción del **modelo de negocio** del grupo.
- Una descripción de las políticas que

aplica el grupo respecto a cuestiones **medioambientales y sociales**, así como relativas al **personal**, al respeto de los **derechos humanos** y a la lucha contra la **corrupción** y el soborno.

- Los **resultados de esas políticas**.
- Los principales **riesgos relacionados** con esas cuestiones vinculados a las actividades del grupo (relaciones comerciales, productos o servicios que puedan tener efectos negativos en esos ámbitos), y cómo el grupo gestiona dichos riesgos.
- Indicadores clave** de resultados no financieros que sean pertinentes respecto a la actividad empresarial concreta.

El Estado de Información no Financiera se incluye, en principio, como un estado separado dentro del informe de gestión, aunque también se da la opción de que su contenido se inserte en la redacción del mismo.

#### ¿Qué normativa se aplica para la presentación del Estado de Información no Financiera?

Para la divulgación de la información no financiera referida en este apartado, las sociedades obligadas deberán basarse en marcos normativos nacionales, de la Unión Europea o internacionales, debiendo especificar en qué marcos se ha basado.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> A este respecto, la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 18/2017 señala que las empresas deben basarse en marcos nacionales, marcos de la Unión Europea, pudiendo utilizarse el Sistema de Gestión y Auditoría Medioambientales (EMAS) adaptado a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, o en marcos internacionales tales como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos

#### ¿Cuáles son los indicadores clave a incluir en el Estado de Información no Financiera?

Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, se podrán utilizar especialmente estándares de indicadores clave no financieros que puedan ser generalmente aplicados y que cumplan con las directrices de la Comisión Europea en esta materia.<sup>2</sup>

#### ¿Qué entidades están obligadas a presentar el Estado de Información no financiera?

El Estado de Información no Financiera se inserta dentro del informe de gestión individual y consolidado a presentar por las sociedades individuales y dominantes de un grupo que tengan la consideración de entidades de interés público, siempre que durante el ejercicio al que se refiera el número medio de trabajadores empleados por la sociedad individual o las sociedades del grupo sea superior a 500, y que, ade-

humanos que ponen en práctica el marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar», las Líneas Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) para Empresas Multinacionales, la norma (ISO) 26000 de la Organización Internacional de Normalización, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la Organización Internacional del Trabajo, la Iniciativa Mundial de Presentación de Informes de Sostenibilidad del GRI (GRI Sustainability Reporting Standards), u otros marcos internacionales reconocidos.

<sup>2</sup> Véase al respecto el documento la Comunicación de la Comisión Directrices sobre la presentación de informes no financieros (Metodología para la presentación de información no financiera), publicada en el DOUE de 5 de julio de 2017 (2017/C 215/01), ([http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52017XC0705\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52017XC0705(01)))

más, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

1. Activo, individual o consolidado, superior a 20 millones de euros.
2. Importe neto de la cifra anual de negocios, individual o consolidada, superior a los 40 millones de euros.
3. Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio superior a doscientos cincuenta.

#### ¿Existe algún tipo de exención?

Una dominante de un subgrupo queda en todo caso exenta de la obligación de publicar esta información, tanto la dominante como de sus dependientes, siempre que se suministre por parte de otra sociedad del grupo al que pertenezcan, para lo cual se debe referenciar dónde se encuentra disponible dicha información (por ejemplo, en el infor-

me de gestión consolidado depositado en el Registro Mercantil del domicilio de la dominante última del grupo mayor).

#### ¿Se audita el Estado de Información no Financiera?

El auditor deberá comprobar únicamente que el Estado de Información no Financiera se encuentre incluido en el informe de gestión o, en su caso, se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado. En el caso de que no fuera así, deberá indicarlo en el informe de auditoría.

#### INFORMACIÓN SOBRE DIVERSIDAD A INCLUIR POR LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS EN SU INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO

El Real Decreto-ley 18/2017 exige también incluir una descripción de la política de diversidad aplicada en rela-

ción con el consejo de administración (objetivos, medidas adoptadas y su forma de aplicación y los resultados). La política de diversidad debe abarcar cuestiones tales como la formación y experiencia profesional, la edad, la discapacidad y el género. En particular, se deben referir las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado para procurar un equilibrio entre consejeras y consejeros. Asimismo, la no aplicación de esta política deberá justificarse.

Las entidades pequeñas y medianas, de acuerdo con la definición contenida en la legislación de auditoría de cuentas,<sup>3</sup> solo tienen obligación de informar sobre las medidas que, en su caso, se hubiesen adoptado en materia de género.

<sup>3</sup> Véase números 9 y 10 del artículo 3 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

### ANEXO: EJEMPLOS DE CONTENIDOS EN EL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA<sup>4</sup>

#### 1) Modelo de negocio

El modelo de negocio proporciona el contexto para el informe de gestión en su conjunto. Ofrece una visión general de cómo opera una sociedad y la justificación racional de su estructura, al describir cómo transforma los insumos en productos a través de sus actividades empresariales. Es decir: qué hace una sociedad, cómo lo hace y por qué.

La descripción del modelo de negocio de una empresa y sus cambios puede incluir información sobre:

- su entorno empresarial,
- su organización y estructura,
- los mercados en los que operan,
- sus objetivos y estrategias, o
- los principales factores y tendencias que pueden afectar a su futura evolución.

Las sociedades pueden utilizar indicadores clave de resultados para explicar su modelo de negocio, las principales tendencias, etc. Por ejemplo: una sociedad puede divulgar información específica que explique:

- Los principales productos que fabrica y cómo satisfacen las necesidades de los consumidores/clientes,
- cómo se fabrican estos productos y qué hace que su modo de producción sea competitivo y sostenible,
- las características del mercado en el que opera y cómo puede evolucionar.

#### 2) Políticas aplicadas

Una sociedad puede, por ejemplo, describir la función y la responsabilidad del consejo de administración, en lo que respecta a las políticas ambientales, sociales y de derechos humanos, o información sobre sus cadenas de proveedores y de subcontratación. Pueden también divulgar información apropiada sobre las decisiones tomadas para establecer los procedimientos de evaluación y control, y sobre cómo se prevé que funcionen tales procedimientos, en particular por lo que

<sup>4</sup> Extractados de la Comunicación de la Comisión Directrices sobre la presentación de informes no financieros (Metodología para la presentación de información no financiera), publicada en el DOUE de 5 de julio de 2017. (2017/C 215/01)

respecta a la prevención y mitigación de efectos adversos.

Una sociedad puede también divulgar información pertinente sobre cómo localiza, evalúa y gestiona riesgos relacionados con el cambio climático o con el capital natural.

Una sociedad puede, por ejemplo, divulgar la siguiente información sobre salud y seguridad:

políticas referentes a los lugares de trabajo,

obligaciones contractuales negociadas con los proveedores y los subcontratistas,

recursos asignados a la gestión del riesgo, información, formación, seguimiento, auditoría y cooperación con las administraciones locales y los interlocutores sociales.

### 3) Resultados

Una sociedad puede plantearse, por ejemplo, divulgar información específica que explique:

emisiones reales de carbono,

uso de productos químicos peligrosos o biocidas,

repercusiones en el capital natural y dependencia de él,

comparación con respecto a los objetivos,

efectos mitigadores de las políticas aplicadas,

planes para reducir las emisiones de carbono.

### 4) Riesgos relacionados

Una sociedad puede incluir información específica sobre:

productos que presentan fallos de funcionamiento con posibles efectos en la seguridad de los consumidores.

políticas aplicadas para abordar esta cuestión.

medidas de indemnización a los consumidores afectados.

Una sociedad puede también divulgar información significativa sobre los riesgos que afecten a los derechos humanos, la protección de los trabajadores y del medio ambiente en su cadena de suministro y de subcontratación, y sobre cómo gestiona y mitiga efectos negativos potenciales.

## CONSULTAS PUBLICADAS EN EL BOICAC 111

### BOICAC Nº 111/ 2017 AUDITORÍA CONSULTA 1

**Sobre la normativa a tener en cuenta para determinar el primer ejercicio en el cómputo del plazo de contratación a efectos de establecer la obligación de rotación en determinadas circunstancias.**

Una entidad viene siendo auditada desde 1995, y por el mismo auditor. Hasta el ejercicio 2005 la entidad cumplía las condiciones de entidad de interés público (EIP) en razón del tamaño, bajo el anterior Reglamento de Auditoría de Cuentas (RAC).<sup>5</sup> Sin embargo, en el período 1995-2005 la entidad no



se calificaría como EIP bajo los parámetros del nuevo RAC.<sup>6</sup> Desde el ejercicio 2006 y hasta la actualidad la entidad sí cumpliría en todos los ejercicios las condiciones establecidas a estos efectos en el nuevo RAC.

**¿Qué ejercicio se toma como el primero en que la entidad se considera una EIP a efectos de los plazos de rotación obligatoria de auditor?**

Entiende el ICAC que para el cómputo del número de ejercicios consecutivos que se hubiesen auditado con ante-

<sup>5</sup> Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

<sup>6</sup> Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre.



rioridad a la fecha de entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril de 2014 (RUE,) de acuerdo con el régimen transitorio previsto en dicho reglamento, deberán tomarse como referencia las condiciones para tener la consideración de EIP establecidas en la normativa vigente en la citada fecha de entrada en vigor del RUE, el 17 de junio de 2014.

En el caso concreto planteado en la Consulta, al tener la consideración de EIP bajo la normativa vigente en 2014, la entidad se encontrará en el supuesto previsto en el artículo 41.2 del RUE, al llevar 19 ejercicios consecutivos siendo auditada por el mismo auditor a la fecha de entrada en vigor del RUE (de 1995 a 2014), por lo que no podrá asumir o prorrogar el encargo de auditoría con este mismo auditor a partir de junio de 2023, a menos que en algún ejercicio de dicho período la entidad dejase de tener la consideración de EIP, en cuyo caso cesaría el cómputo que determina la obligación de rotación, tal y como se exige en el propio RUE.

## BOICAC Nº 111/ 2017 AUDITORÍA CONSULTA 2

**Sobre el régimen de la auditoría de las cuentas anuales en sociedades de capital de titularidad municipal, a raíz**

### **de la aprobación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades del Sector Público Local.**

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, regula la auditoría pública de las diferentes entidades que integran el sector público local.

### **¿Resulta aplicable el régimen previsto en la legislación mercantil y de auditoría de cuentas a las sociedades mercantiles controladas por la Administración local?**

A tal efecto se debe distinguir entre las sociedades mercantiles municipales a las que la legislación mercantil y de auditoría obliga a realizar una auditoría de sus cuentas anuales y las que no.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> La exención por tamaño a la obligación de someter a auditoría las cuentas anuales de las sociedades mercantiles se recoge en el artículo 263 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC). Por su parte, la disposición adicional primera de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), relaciona las situaciones en las que, en todo caso, se ha de someter a auditoría las cuentas anuales. Entre las mismas, se incluye a las sociedades que reciban subvenciones, ayudas o realicen obras, prestaciones, servicios o suministren bienes al Estado y demás organismos públicos, dentro de los límites que reglamentariamente fije el Gobierno por real decreto. Las disposiciones

En el primer caso, dicha auditoría se deberá regir por lo establecido en la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC) y su normativa de desarrollo.

En el segundo caso, para las sociedades que se incluyan en el plan anual de auditoría del órgano de control financiero de la administración pública correspondiente, la auditoría de cuentas será realizada por dicho órgano de control, con sujeción a las normas de auditoría del sector público.

Se recuerda, no obstante, que la auditoría de cuentas anuales es solo una parte del control de la actividad económico-financiera del sector público, que incluye el control permanente y la auditoría pública, la cual, a su vez, añade auditorías operativas y de cumplimiento, para aquellos entes no sometidos a control permanente, a las cuales se aplican los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

adicionales segunda y tercera del Real Decreto 1517/2011 (RAC), de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del texto refundido de la LAC, concreta los límites cuantitativos a las subvenciones y contratos con el sector público que determinan la obligación de auditar.



# RESEÑA DE ACTUALIDAD FISCAL



**Miguel Caamaño**

Catedrático de Derecho  
Financiero y Tributario  
Abogado  
[www.ccsabogados.com](http://www.ccsabogados.com)

- Novedades en materia de ingresos no declarados y descubiertos por la inspección
- Fiscalidad de ciertos ingresos sobrevenidos
- Catálogo de derechos y garantías de empresarios y profesionales ante la entrada y registro de la inspección
- Crítica a la doctrina administrativa relativa al tratamiento fiscal de las pérdidas
- Si es posible aportar nuevas pruebas (no presentadas en la inspección) en vía judicial, con más motivo lo será en reposición o en vía económico-administrativa
- Queda claro que no se admite la prueba de presunciones para apreciar un incremento de patrimonio no justificado
- Interpretación integradora de la normativa 720

## Novedades en materia de ingresos no declarados y descubiertos por la inspección

El TS nos sorprende muy gratamente con un criterio casacional de extraordinaria *vis expansiva*. La cuestión que, a juicio del TS (STS 1446/2017, de 27 de septiembre), presentaba interés casacional consistía en determinar si el artículo 78.Uno LIVA en conexión con los artículos 73 y 78 de la Directiva 2006/112 y la interpretación que de estos preceptos hizo la Sentencia del TJUE de 7 de noviembre de 2013 (asuntos C-249/12 y C-250/12), en los casos en los que la Inspección descubre ventas ocultas no facturadas, permite entender incluido el IVA a la hora de determinar la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades.

La citada STJUE se dictó en un

supuesto en el que dos personas habían firmado múltiples contratos de compra-venta de inmuebles sin hacer mención ninguna al IVA. El Tribunal entendió que en el precio pactado debía entenderse incluido el IVA cuando el Derecho nacional no permitiera al vendedor recuperar del adquirente el IVA exigido por la Administración pues, en tal caso, el IVA gravaría al vendedor, en contra del principio de que el IVA es un impuesto sobre el consumo que debe soportar el consumidor final. Asimismo, infringiría la regla de que la Administración Tributaria no puede percibir en concepto de IVA un importe superior al recibido por el sujeto pasivo.

En la causa resuelta por el TS, dada la imposibilidad del obligado tributario de reclamar a la Cooperativa de Armadores el IVA no repercutido al ser su conducta constitutiva de infracción tributaria (art. 89.Tres 2º LIVA), el TS estimó el recurso de casación. Algunas conclusiones que pueden extraerse de la STS de 27 de septiembre de 2017 son las siguientes:

- a. **Como quiera que la cifra de ventas o ingresos no declarados y descubiertos por la Inspección debe de entenderse IVA incluido, la regularización (y, en su caso, sanción) del IRPF o del IS del obligado tributario no puede calcularse sobre el importe descubierto, sino que éste**

debe de reducirse en el IVA correspondiente.

Cuando la Inspección regularice el IVA de estos mismos ingresos o ventas no declarados, tendrá que deducir el IVA soportado porque el TS exige

(y lo hace en casación) que se calcule el IVA soportado. En otras palabras, la Inspección ya no podrá darle valor cero al IVA soportado, argumentando que el sujeto pasivo carece de justificantes. Si las ventas e ingresos

no declarados y descubiertos por la Inspección deben de regularizarse en la imposición directa neteando el IVA, no cabe duda de que éste es IVA soportado deducible en la regularización de la imposición indirecta.

## Fiscalidad de ciertos ingresos sobrevenidos

Son muchas las Consultas emitidas por la DGT sobre el tratamiento fiscal de los ingresos sobrevenidos. Recientemente, han proliferado a propósito de la recuperación de las cantidades indebidamente ingresadas en concepto de Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (el coloquialmente llamado céntimo sanitario), la mayoría de ellas relativas a los periodos no prescritos a la fecha de la STJUE de 27/02/2014 (2010 a 2012), si bien con idéntico tratamiento de las cantidades recuperadas relativas a los ejercicios prescritos (ejercicios 2002 a 2009). Pero también podríamos estar hablando de los importes recuperados tras una acción judicial exitosa contra un banco, contra la AEAT, contra la ATRIGA o, por vía de ejemplo, contra un proveedor.

Dejando ya por sentado que la imputación temporal en el IRPF y en el IS de las cantidades recuperadas tiene lugar en el ejercicio en el que se reconoce el derecho a su devolución/recuperación, de acuerdo a la doctrina de la DGT (v.gr. las V2436-14, V2462-14 y V3693-16), se plantean tres posibles escenarios en función de la situación tributaria en la que se encuentre el empresario en dicho ejercicio. A saber:

1. **Empresario tributa en EO (módulos):** las cantidades recuperadas no tendrán incidencia alguna en el cálculo de dicho rendimiento (V2621-15, V3693-16), salvo que en virtud de su cuantía se exceda del límite de la cifra de negocios establecida para ese sector en módulos.
2. **Empresario tributa en ED (estimación directa):** estaríamos ante un mayor rendimiento de la actividad

económica. Y lo sería, independientemente de la modalidad de tributación (EO o ED) del contribuyente en los ejercicios en los que soportó el pago que a la postre fue declarado no ajustado a Derecho (p.ej. V2499-15, V3693-16), en la medida en que las distintas consultas, que no llegan a explicitarlo literalmente, solo toman como referencia para hacer la impu-

Ahora bien, como quiera que en el caso de contribuyentes en módulos, los gastos/pagos no tuvieron el tratamiento de gastos deducibles, su recuperación tampoco debería tener la consideración de ingreso fiscalmente computable aunque cuando ésta tenga lugar el empresario ya tribute en estimación directa. A nuestro modo de ver, tal es la lectura que debe de



tación del ingreso a la modalidad de tributación del ejercicio en que se haya acordado su devolución.

3. **Empresario sin actividad económica en el ejercicio en que le sobreviene el ingreso:** tendrá la calificación de rendimiento de la actividad económica en dicho ejercicio, sin perjuicio de que en este supuesto, dado que no ejerce una actividad económica, no está obligado a cumplir ningún tipo de las obligaciones formales, contables o registrales exigibles a los titulares de actividades económicas (V1646-15, V3693-16).

hacerse de la doctrina de la DGT. Por la expuesta lógica fiscal, en los supuestos 2 y 3 anteriores, el ingreso sobrevenido no debería de ser computable fiscalmente cuando en los ejercicios en los que soportó el gasto hubiese tributado en EO (módulos). Estamos, como el lector habrá advertido, ante supuestos que se dará profusamente en ciertos sectores (v.gr. el del transporte o el de obras y reformas), por haber tenido que abandonar el régimen de EO la mayor parte de las PYMEs, ante el estrechamiento de los parámetros que le permitían continuar en módulos.

## Catálogo de derechos y garantías de empresarios y profesionales ante la entrada y registro de la inspección

Como ya hemos comentado en otras ocasiones en esta misma Reseña de Actualidad Fiscal, el acceso a y registro de los locales/sedes de empresarios y profesionales por parte de la inspección es un tema de recurrente actualidad y de crucial importancia sobre la validez probatoria de la información y documentación requisada. Por ello, conviene poner al día el catálogo de derechos y garantías que asiste a los afectados:

- En primer término, recordar que **ostenta la condición de inviolable el domicilio constitucionalmente protegido** –es decir, aquellas zonas y áreas de una empresa o despacho profesional donde exista privacidad y recogimiento, esto es, los espacios (oficinas, salas de reuniones y de juntas, despachos, etc.) a los que no tienen acceso los terceros (o sea, los que no son “de la casa”, para que se entienda) sin expreso permiso—. Ello se traduce en que la inspección únicamente podrá acceder al mismo si el titular consiente explícitamente la entrada y registro o, en su defecto, si cuenta con la correspondiente autorización judicial.
- Los órganos de la Agencia Tributaria deberán **motivar suficientemente su solicitud de obtención de autorización judicial** para la entrada en el domicilio constitucionalmente protegido, por lo que no serán válidos motivos genéricos o estandarizados, sino que se deben concretar y explicitar aquellos argumentos que pongan en evidencia indicios de la comisión de un ilícito tributario. Además, el juez valorará, de acuerdo

con el principio de proporcionalidad y atendiendo a las circunstancias del caso concreto, la necesidad (no basta la mera conveniencia) de la entrada y registro.

- Si la entrada y registro se realiza sobre la base de una **autorización judicial**, los términos en que esté redactado el auto deberán de ser escrupulosamente respetados. En cuanto al contenido del auto, el Tribunal Supremo, en su sentencia de 7 de marzo de 2005, recurso 474/2004, establece que “*el razonamiento mínimo del auto judicial,*

” *Ostenta la condición de inviolable el domicilio constitucionalmente protegido –es decir, aquellas zonas y áreas de una empresa o despacho profesional donde exista privacidad y recogimiento, esto es, los espacios (oficinas, salas de reuniones y de juntas, despachos, etc.) a los que no tienen acceso los terceros (o sea, los que no son “de la casa”, para que se entienda) sin expreso permiso–*

*parcialmente reproducido en el artículo 558 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, exige una mención a circunstancias tales como: la situación del domicilio, el momento y tiempo para llevar a cabo la entrada y registro, los efectos en cuya busca es encontrado el registro y delito con el que están relacionados, e identidad o identidades de las personas que resulten titulares u ocupantes del domicilio objeto de la diligencia, de resultar conocidos”.*

- Contra el auto judicial **cabe recurso**

**de apelación** ante el correspondiente Tribunal Superior de Justicia, **recurso contencioso-administrativo** de protección de derechos fundamentales y, en última instancia, **recurso de amparo** ante el Tribunal Constitucional.

- En relación con la práctica de entrada y registro en el domicilio constitucionalmente protegido del empresario o profesional, es importante señalar que **debe estar presente el Secretario del Juzgado**, como dispone el artículo 569 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. A este respecto, sostiene el

Tribunal Supremo, en sentencias como la 924/2007, de 14 de noviembre, o la de 9 de diciembre de 2009, recurso 813/2009, entre otras, que su presencia tiene una triple finalidad: como garantía de la legalidad, asegurando el cumplimiento de los requisitos normativos; como garantía la autenticidad, pues se robustece la certeza de lo ocurrido en el registro y se garantiza la realidad de los hallazgos descubiertos, así como su custodia y trazabilidad; y como garantía judicial, dando fe pública judicial de que la intromisión

en el domicilio constitucionalmente protegido se ha ajustado a los estrictos términos descritos en el auto o resolución judicial.

- La importancia de la inviolabilidad del domicilio constitucionalmente protegido (recordemos, de todos aquellos espacios a los que no pueden acceder los terceros –oficinas, salas de juntas y reuniones, despachos, etc.- sin expreso consentimiento) se traduce, entre otros, en el hecho de que **la inspección debe**

**informar al empresario o profesional de su derecho a oponerse a la entrada en esa zona de la empresa o despacho.**

El TC ha declarado la necesidad de que el consentimiento dado por el obligado tributario sea informado, es decir, de que quien lo preste haya sido convenientemente instruido del alcance y propósito de la entrada y registro domiciliarios, y con la advertencia expresa del derecho que le asiste a oponerse a dicha injerencia. Señala el TC en su sentencia 54/2015, de 16 de marzo (recurso de amparo 2603/2013), que si los funcionarios actuantes no realizan una instrucción de sus derechos al interesado, advirtiéndole de la posibilidad de oponerse a la entrada en el domicilio para llevar a cabo la actuación inspectora, se habrá vulnerado el derecho a la inviolabilidad del domicilio, con la consiguiente nulidad de las pruebas obtenidas en el registro.

- En lo referente a aquellas zonas de la empresa o despacho profesional que no encajen dentro de lo que se considera como domicilio constitucionalmente protegido, o sea, a los espacios a los que sí pueden acceder

terceros (el hall de entrada, tiendas, ciertos almacenes y fábricas, locales de hostelería, por ejemplo), la inspección podrá entrar siempre que cuente con el **consentimiento del titular. A falta de éste, será necesaria una autorización del Delegado Especial de la Agencia Tributaria.**

- Si se prestase voluntariamente el consentimiento, éste puede estar limitado en el tiempo y en el espacio físico –es decir, limitado a una determinada área o zona de la empresa o despacho–, y dicho consentimiento puede ser revocado en cualquier momento, circunstancia en la cual la inspección debe de regresar a una zona de acceso libre y sin que pueda llevarse ninguna de las pruebas o documentación reclutadas hasta ese momento.
- Tanto la revocación del consentimiento prestado como la negativa a prestar dicho consentimiento, deben de constar documentados en **diligencia.**
- Si, finalmente, tiene lugar la entrada y registro, ésta siempre **deberá desarrollarse de la forma menos gravosa para el empresario o profesional,** y la inspección deberá de **reflejar en diligencia todas las circunstancias**

relacionadas con tal entrada y registro, así como las manifestaciones, comentarios o quejas del empresario o profesional.

- La inspección no podrá obtener (ni, por tanto, utilizar en el procedimiento en curso o en ulteriores) información de terceros ajenos al empresario o profesional objeto de la actuación de entrada y registro. Por lo tanto, en las entradas y registros en despachos de abogados, auditores o asesores fiscales, no podrán ser copiados los datos de tales terceros (proveedores, clientes, acreedores, etc). En estos supuestos, **si la inspección utilizase la documentación obtenida para iniciar procedimientos contra los terceros, habrá vulnerado “per saltum” el domicilio constitucionalmente protegido, con la consiguiente invalidación de las pruebas obtenidas.**
- En fin, recordemos que **las copias de los archivos y registros informáticos deberán de ser guardadas en un sobre o caja precintados, deberá de poder verificarse la trazabilidad de su custodia, esto es, de su no manipulación, y únicamente podrán ser abiertos en presencia del obligado tributario (o de su representante).**

## Crítica a la doctrina administrativa relativa al tratamiento fiscal de las pérdidas

Nos proponemos en este epígrafe comentar la doctrina, adoptada además para unificación de criterio, del TEAC, relativa al tratamiento fiscal de las pérdidas.

Si tuviéramos que sintetizar en pocas palabras la doctrina del TEAC relativa a la compensación de las bases imponibles negativas habría que partir de que para aquél constituye una opción que puede (y debe de) ejercitar, expresa o tácitamente, el contribuyente y que, como tal, de conformidad con el artículo 119.3 de la Ley General Tributaria,

ejercita (o renuncia) a ella mediante la presentación de la autoliquidación del impuesto, sin que pueda rectificarse con posterioridad a ese momento (salvo que la rectificación se presente en el período reglamentario de autoliquidación).

### 1 ¿CUÁLES SON LOS DIFERENTES SUPUESTOS QUE PUEDEN DARSE Y EL CRITERIO DEL TEAC EN CADA UNO?:

- a. **Base imponible previa a la compensación cero o negativa.**

Estamos ante un supuesto en el que

un contribuyente presenta la autoliquidación del impuesto sin que resulte una base imponible positiva. En tal caso, al no haber una base imponible positiva que se pudiera haber compensado con las negativas de ejercicios anteriores, el TEAC considera, en nuestra opinión acertadamente, que el contribuyente ni ejercita ni renuncia su opción de compensación, por lo que en el futuro (en caso de que, o bien el contribuyente detecte errores en la determinación de la base imponible y presente una declaración complementaria con base imponible positiva, o bien

exista un procedimiento tributario de comprobación y del resultado de éste se extraiga una regularización que determine una base imponible positiva), el contribuyente podrá, en todo caso, ejercer su derecho a compensar las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, precisamente, por considerar que ni ejerció ni renunció este derecho.

#### **b. Base imponible previa totalmente compensada.**

En este supuesto, el contribuyente compensa en su autoliquidación todas las bases imponibles que pueda, bien porque compensa toda la base imponible positiva obtenida en el ejercicio que se presenta, o bien por compensar el total de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, sin que le quede importe alguno para compensar en próximos ejercicios.

En este caso, el TEAC considera, también acertadamente a nuestro modo de ver, que el contribuyente decidió no obtener ningún resultado a ingresar en concepto de IS en el ejercicio fiscal al que corresponde la autoliquidación en la que compensó las bases imponibles negativas. En consecuencia, en caso de que la autoliquidación deba ser corregida -bien voluntariamente por el contribuyente, mediante una declaración complementaria, bien por aplicación de un procedimiento tributario de comprobación- deberá entenderse que el contribuyente optó por compensarse el máximo posible, por lo que sí podrá compensar eventuales nuevas bases imponibles sobrevenidas.

#### **c. Base imponible previa no compensada en ningún importe o por importe inferior al máximo posible.**

Estamos ante el caso del contribuyente que, pudiendo reducir el importe a ingresar resultante de la autoliquidación del impuesto, decide no compensar bases imponibles negativas o, por el contrario, decide compensar únicamente una parte de las mismas, sin que, en

cualquier caso, aplique la totalidad de la compensación que hubiera podido.

Para este supuesto, considera el TEAC, a nuestro juicio incorrectamente, por las razones que se expondrán, que el contribuyente decidió optar por compensar sólo una parte de las bases imponibles negativas que podía, lo cual debe de ser interpretado como que renunció a compensar más bases que pudieran aparecer, aun pudiendo haberlo hecho, con lo cual perdió definitivamente su derecho.

#### **d. Falta de presentación en plazo de la autoliquidación.**

Por último, hemos de analizar las consecuencias sobre las bases imponibles negativas del contribuyente que, estando obligado a presentar autoliquidación del impuesto, no lo hace dentro del plazo establecido reglamentariamente. Para el TEAC, el contribuyente, al no presentar la declaración del IS, no ha ejercitado el derecho a compensar bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, por lo que ha optado por su total diferimiento o, lo que es lo mismo, ha renunciado al derecho a compensar dichas bases dentro del ejercicio en que no se presentó, o se presentó de forma extemporánea, la autoliquidación del impuesto. Además, señala abiertamente el TEAC que no aplicar estas consecuencias generaría un beneficio para este contribuyente que incumple su obligación tributaria en relación con el contribuyente que sí cumplió con sus obligaciones.

## **2 ¿CUÁL ES NUESTRA OPINIÓN AL RESPECTO?**

El TEAC, en definitiva, interpreta que el contribuyente ejercita o renuncia su derecho no solamente en virtud de su expresa manifestación en la declaración, sino también en función del resultado de la base imponible obtenida en el ejercicio y de la cantidad de ésta que aplica a la compensación de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores. En otras palabras, el TEAC deduce la

intención tácita del contribuyente de estos datos, sin necesidad de que haya ejercitado o renunciado explícitamente a su derecho.

En nuestra opinión, si la base imponible del IS no se ve modificada con posterioridad a la presentación de la declaración -sea a instancia del contribuyente, mediante una declaración complementaria, o bien sea mediante un procedimiento comprobatorio-, efectivamente el contribuyente no podrá cambiar la opción ejercitada en su autoliquidación. Ahora bien, si la base imponible fuese modificada con posterioridad, el contribuyente, en todo caso, debería tener derecho a optar por ejercitar o por renunciar a su derecho de compensación de las bases imponibles negativas.

**El art. 119.3º LGT dice que la opción deberá ejercitarse, solicitarse o renunciarse con la presentación de la declaración. Es en la declaración donde se refleja la base imponible del ejercicio fiscal y, según las circunstancias en ese preciso instante, el contribuyente opta por ejercitar o por renunciar a su derecho. Si la base imponible se incrementa con posterioridad, el momento de la declaración de la nueva base se desplaza hasta el instante en que se pone de relieve dicho incremento, por lo que igualmente debería considerarse desplazado hasta este momento el derecho a ejercer o renunciar el derecho.**

En relación a la renuncia de un derecho, la jurisprudencia civil ha venido determinando que es cierto que la renuncia a un derecho puede tener lugar de forma expresa o tácita, pero no lo es menos que debe ser clara, terminante e inequívoca, mediante actos concluyentes (v.gr. STS de 26 de febrero de 1994).

**La conclusión a la que llega el TEAC en el punto c. anterior nos parece inaceptable. Si apareciesen circunstancias sobrevenidas que ampliasen la base, el contribuyente debe de tener a partir de ese momento la “opción”,**

o sea, el “derecho” a compensar más pérdidas anteriores.

Y estamos más en desacuerdo todavía con la conclusión a la que llega el TEAC en el punto d. anterior. Enten-

demostramos que, si es con la presentación de la declaración del impuesto como el contribuyente ejercita o renuncia su opción, no puede ignorarse ésta aunque la declaración se presente extem-

poráneamente. El artículo 119.3º LGT no exige que la declaración deba presentarse dentro de plazo para que sea apta para manifestar el ejercicio o renuncia de una opción.

## Si es posible aportar nuevas pruebas (no presentadas en la inspección) en vía judicial, con más motivo lo será en reposición o en vía económico-administrativa

No se trata de un criterio nuevo del TS, como los lectores saben, pero sí se debería de tratar de un pronunciamiento (al menos de momento) definitivo en la medida en que:

- se dicta en recurso de casación para la unificación de doctrina,
- repasa la jurisprudencia propia y ajena en la materia -toda ella en una línea favorecedora del derecho a la prueba llevada hasta sus últimos extremos- y, en tercer término,
- reincidiendo en ella, el Supremo se reafirma aún más en su posición, aderezando el fallo con nuevos argumentos de serio interés.

Según el TS (STS de 20 de abril de 2017, rec. 617/2016), si en vía judicial

” Para el TS, ningún sentido tendría que un mismo documento fuese tenido en cuenta en la vía judicial y no en la vía de recurso administrativa

está plenamente aceptada –según dispone el art. 56.3 Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa– la posibilidad de aportar nuevas pruebas no presentadas en el procedimiento de comprobación ni en la vía

de recurso previa (reposición o económico-administrativa), que deben ser tenidas en cuenta a la hora de resolver, con mayor motivo debe aceptarse y ser tenida en cuenta tal documentación cuando se entrega a cualquier órgano de la Administración que la requirió en un primer momento. Para el TS, ningún sentido tendría que un mismo documento fuese tenido en cuenta en la vía judicial y no en la vía de recurso administrativa, aunque debiera haber sido presentado (y no lo fue) antes, o sea, en el curso de las actuaciones inspectoras.

Esperemos que esta vez, ya que no las anteriores, la AEAT, la DGT y el TEAC se den por enterados.

## Queda claro que no se admite la prueba de presunciones para apreciar un incremento de patrimonio no justificado

En la vigente y anteriores regulaciones del IRPF, el concepto de las ganancias patrimoniales no justificadas se configura como un elemento de cierre que, como señala el TS desde su sentencia de 16 de septiembre de 2009, trata de evitar que ciertas rentas ocultadas al Fisco eludan la tributación, a cuyo efecto se gravan cuando se manifiestan o afloran, de modo que ante la imposibilidad de determinar su fuente u origen, tributan como ganancia patrimonial, integrándose, de acuerdo con el precepto citado, en la base liquidable. Aunque no han faltado pronuncia-

mientos en los que se ha declarado que el incremento patrimonial del artículo 39 de la LIRPF es renta, y no una presunción *iuris tantum* (v.gr. STS de 22 de noviembre de 2007), lo cierto es que, según la doctrina legal consolidada, el citado precepto establece una presunción legal *iuris tantum* en virtud de la cual el hecho base está constituido por el descubrimiento de bienes o derechos que no se corresponden con la renta o el patrimonio declarado, siendo el hecho consecuencia la existencia de una ganancia patrimonial no justificada.

En la aplicación de esta presunción legal, la inversión de la carga de la prueba se produce una vez que la Administración ha acreditado la existencia del hecho base, o sea, una vez que ha probado la existencia de bienes o derechos que no se corresponden con la renta o el patrimonio declarados.

Una vez demostrado el hecho base, se invierte la carga de la prueba, de manera que corresponde al obligado tributario destruir la presunción de la existencia de la ganancia patrimonial no justificada, demostrando, por ejemplo, que

los bienes o derechos en cuestión fueron adquiridos con renta no sujeta, con renta exenta, con financiación ajena o, en fin, mediante la transformación previa de otros elementos patrimoniales.

Ahora bien, el TS (y luego la jurisprudencia menor) concluyó severamente que el hecho base (la existencia de bienes o derechos que no se corresponden con la renta o el patrimonio declarados) tiene que ser objeto de prueba directa por la Inspección. Nunca tal hecho base puede ser acreditado con apoyo en otra presunción. Es decir, la carga de la prueba del hecho base de la presunción corresponde a la Administración, y dicho

hecho base debe estar plenamente acreditado, nunca presunto.

En consecuencia, no es válida la calificación como ganancias no justificadas de patrimonio de supuestos tan al uso de la inspección como concluir que unos pagos en efectivo superiores a los declarados por la construcción de la vivienda o por la compra de un bien cuyo precio excede los ingresos y el patrimonio declarados por el contribuyente constituyen, por este solo hecho, rentas no declaradas fiscalmente. Este razonamiento presuntivo nunca puede servir de soporte para que la Inspección aprecie la existencia de una ganancia no justificada de patrimonio.

” La carga de la prueba del hecho base de la presunción corresponde a la Administración, y dicho hecho base debe estar plenamente acreditado, nunca presunto

## Interpretación integradora de la normativa 720

La consulta DGT de 6 de junio de 2017 contiene un dictamen valorativo importante en lo que tiene que ver con las consecuencias derivadas de la presentación extemporánea de la declaración sobre bienes y derechos situados en el extranjero.

Como ella misma expresa, contiene la interpretación sistemática y teleológica de los preceptos afectados: el art. 27 LGT frente a los específicos en la materia (DA 18ª LGT y art. 39.2 LIRPF).

En concreto, el apartado 2 de la DA 18ª señala que las sanciones asociadas a la declaración extemporánea serán de 100 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 euros, cuando la declaración haya sido presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria. Asimismo, indica que las Leyes reguladoras de cada tributo podrán establecer consecuencias específicas para el caso de incumplimiento de la obligación de información.

Pues bien, a este respecto el art. 39.2º LIRPF reza que «2. En todo caso tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas y se integrarán en la base liquidable general del periodo

*impositivo más antiguo entre los no prescritos susceptible de regularización, la tenencia, declaración o adquisición de bienes o derechos respecto de los que no se hubiera cumplido en el plazo establecido al efecto la obligación de información a que se refiere la disposición adicional decimoctava de la LGT. No obstante, no resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por este Impuesto».*

Sin embargo, y con ello termina este recorrido normativo, el art. 27.2 LGT, precepto regulador con carácter general las consecuencias derivadas de las declaraciones extemporáneas, excluye expresamente la imposición de sanciones en estos supuestos.

¿Cómo conciliar este contenido normativo aparentemente incompatible? Una interpretación coherente con la norma específica aplicable en este contexto integradora de la finalidad y espíritu que guían el conjunto normativo transcrito lleva a la conclusión de que la regularización voluntaria del incumplimiento que

está en el fondo del art. 39.2 LIRPF solo producirá los efectos jurídicos que le son propios (la exclusión de la sanción), si se declara la ganancia patrimonial no justificada mediante la presentación de una autoliquidación extemporánea en concepto de IRPF relativa al ejercicio más antiguo entre los no prescritos, salvo que corresponda imputar la ganancia patrimonial no justificada a un periodo posterior —en los supuestos en que el contribuyente acredite que la titularidad de los bienes o derechos corresponde con rentas declaradas, o bien con rentas obtenidas en periodos impositivos respecto de los cuales no tuviese la condición de contribuyente por el Impuesto—.

En estos últimos casos, la regularización voluntaria de la obligación tributaria material principal a través de una autoliquidación extemporánea en los términos expuestos permitiría, ex art. 27 LGT, la no aplicación de la sanción regulada en la DA 1ª Ley 7/2012 -multa pecuniaria proporcional del 150 por ciento del importe de la base de la sanción-, aplicándose solo el recargo por extemporaneidad que corresponda de acuerdo con el art. 27 de la LGT.

# UN COMENTARIO ACERCA DEL NUEVO SII



**Julio Vázquez Villos**

Licenciado en Ciencias Empresariales  
Colegiado nº 114

Con la aparición del SII, se ha creado cierta incertidumbre acerca del modo de actuar con la nueva situación, dado el plazo que hacienda establece (4 días) para remitirles electrónicamente las facturas.

En un primer momento, parece que se asimila la fecha de contabilización de las facturas, con la fecha a partir de la cual hay que remitir las facturas a hacienda.

Esto puede ser cierto en cuanto a las facturas emitidas, cosa que, por otra parte, no representa ningún problema, dado que como nosotros mismos los que emitimos la factura, la pasamos a contabilidad, y, simultáneamente, podemos remitirla a Hacienda.

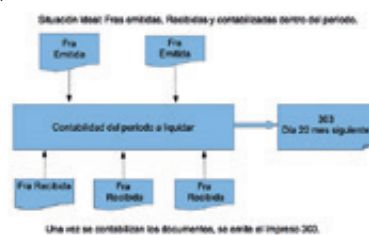
En mi opinión, no representa ningún problema, ya que emitiremos las facturas el día 30, las contabilizamos el día 1 ó 2 del mes siguiente (Con fecha 30) y el día 3 ó 4 las remitiremos a Hacienda, e incluso podemos hacerlo simultáneamente, ó remitirlas primero y contabilizarlas después.

Los problemas se nos plantean con las facturas recibidas, dado que, las mayoría de las veces, las facturas tardamos 5-10 días en recibirlas. A continuación, es necesario que alguien las conforme, y posteriormente las contabilizamos, normalmente haciendo coincidir la fecha del registro contable, con la fecha de emisión de la factura para que nuestro balance mensual tenga la adecuada correspondencia entre gastos e ingresos.

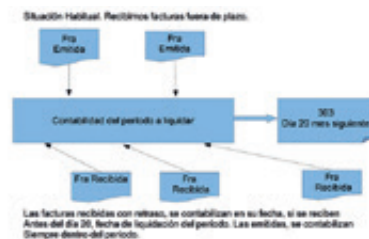
En el primer esquema, Anexo 1, se plantea una situación de contabilidad

ideal, de esas que no suceden nunca, donde en nuestra empresa se emiten y reciben las facturas de modo instantáneo, dentro del período a liquidar y se contabilizan inmediatamente.

A final de mes, se procede al cálculo del Impreso 303 de liquidación de IVA, que resulta exacto.



Sin embargo, la situación más habitual es la del segundo esquema, Anexo 2, en la cual, si bien las facturas emitidas las tenemos controladas y las contabilizamos dentro de su período contable, las recibidas pueden retrasarse más de la cuenta, y no podemos contabilizarlas hasta el mes siguiente, cosa que hacemos hasta que nos vemos obligados a cerrar el período para presentar la liquidación de IVA del día 20.



Sin embargo, una primera interpretación de lo dispuesto para el SII, parecería indicar que la fecha contable, sería la fecha de recepción, dado que la norma habla de fecha de registro, y nosotros lo asimilamos al Registro Contable. Sin embargo, la norma habla de Fecha de Registro en el Sistema.

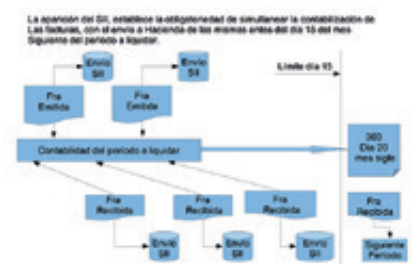
Curiosamente, esta es una fecha que no aparece en ninguna norma, y, por tanto, no es necesario registrarla ni hacerla constar en ningún fichero. Para hacienda, si no cambia la norma, (Y exige que cambien todas las aplicaciones contables del país) no hay ninguna forma de

comprobar cuando se ha incorporado una factura a la contabilidad; simplemente ese dato no existe, ni hay ninguna obligación, de momento, de registrarlo.

Consecuentemente, la realidad práctica de la implantación del SII, se reduce a dos exigencias inevitables:

**Primera:** Además de contabilizar la factura, ésta debe de ser remitida al sistema informático de Hacienda: No podrá incorporarse al 303 sin estar también incorporada al SII.

**Segunda:** No podrá enviarse al SII para incorporar a nuestra liquidación ninguna factura posteriormente al día 15 del mes siguiente.



Al final, lo único que cambia es que, si antes esperábamos casi hasta el día 20 para cerrar nuestras liquidaciones de IVA, ahora sólo tenemos hasta el día 15, que es el límite para haber informado a Hacienda acerca de las facturas que vamos a incorporar a nuestra liquidación en el Impreso 303. La representación gráfica de esta situación, es la que refleja el tercer esquema, Anexo 3, dónde las facturas que no hemos podido enviar al SII antes del día 15, serán incorporadas a la liquidación del siguiente período.

De hecho, si analizamos la evolución de los diversos sistemas vigentes, parece que el paso siguiente es que nosotros informemos a Hacienda hasta el día 15 de que facturas tenemos y vamos a incorporar a nuestra liquidación, y Hacienda nos remitirá el Impreso 303 para que lo abone el contribuyente si no está domiciliado, exactamente igual que pasa con la seguridad social: le enviamos todos los datos, y nos facilita el TCI para pagar.



# HTTPS://ABANCA.APLIGO.COM/INTEGRA



## Pablo Castelao Balboa

Diplomado en Ciencias Empresariales  
Graduado en Comercio  
Colegiado nº 955

En estos tiempos que corren, donde el desempleo sigue siendo una de las principales preocupaciones de la ciudadanía, encontrar iniciativas como las que fomenta ABANCA a través de esta web nos parecen dignas de elogio.

Cada vez más, la integración de la diversidad es más palpable y la sociedad va asumiendo que la discapacidad no tiene porque ser un obstáculo, sino más bien una oportunidad.

En esta web ABANCA ofrece la oportunidad de incorporarse a su red, en función de las capacidades y aptitudes de la persona, independientemente de su grado de discapacidad, que tiene que estar acreditada.

Para poder acceder hay que registrarse y cumplimentar un formulario. Los datos, incluso los permite importar de la red profesional LinkedIn. Son datos básicos personales (nombre, apellidos, residencia, etc.) así como académicos (titulación, cursos, etc.) y de experiencia profesional, esto es, si ya has trabajado, en que provincia te gustaría trabajar. También solicitan que adjuntes el certificado de discapacidad. Hay que recordar que este es un proceso para integrar a personas con discapacidad acreditada.

En caso de pasar a la siguiente fase, se procederá a realizar una serie de pruebas psicotécnicas adaptadas a cada persona.

En caso de superar esta fase, se pasa-

**ABANCA Integra**

En ABANCA creemos en la igualdad, y en darle una oportunidad a todas las personas. Porque lo que realmente importa es el talento, si tienes alguna discapacidad, te invitamos a que participes en nuestro programa ABANCA Integra.

[Regístrate](#)

**¿Qué buscamos?**

El programa de ABANCA Integra busca unir universitarios con discapacidad con un futuro profesional prometedor. Si eres universitario, tienes un grado de discapacidad certificada y quieres trabajar en nuestra Red de Oficinas de Galicia, León o Asturias, regístrate en nuestro programa y comienza a mostrar todo el talento que tienes.

**¿Qué te podemos ofrecer?**

- Con este programa, podrás crecer dentro de ABANCA y desarrollar tu potencial en nuestra red comercial.
- Te ofrecemos un contrato en prácticas para comenzar en diciembre 2017.
- También contarás con una formación continua durante el programa, para que puedas llegar más lejos.
- Al finalizar el programa, tienes posibilidades de incorporarte y formar parte del equipo ABANCA.

**¿Quieres empezar?**

Para formar parte de este programa, sólo debes seguir los siguientes pasos:

1. Regístrate en el formulario que se encuentra al comienzo y final de esta página.
2. Si pasas a la siguiente fase, te contactaremos para realizar unas pruebas psicotécnicas adaptadas a tu necesidad.
3. De superarlos, tendrás una entrevista personal.
4. Y de tener dicho te daremos la bienvenida a ABANCA!

ría directamente a una entrevista personal y si estás entre los seleccionados, se empezaría a trabajar con un contrato en prácticas, se contaría con formación continua y al final del programa puedes llegar

a formar parte del equipo de ABANCA.

Desde estas líneas queremos reiterar nuestra felicitación por esta campaña de integración y animar a aquellos que cumplan los requisitos a intentarlo.

## GUILLERMO DÍEZ IGLESIAS

Decano del Colegio de Economistas de Ourense



*Licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad de Santiago, Decano del Ilustre Colegio de Economistas de Ourense desde 2013, vocal del Consello Galego de Economistas y vocal del Pleno del Consejo General de Economistas de España.*

*Desde el inicio de su actividad profesional siempre ha desarrollado ésta en el ámbito financiero y gerencial de la empresa privada. En la actualidad es Socio-Director de Bodegas Nairoa y Socio-Administrador de Abaco Gobar Consulting. Además es ponente de cursos de gestión empresarial organizados por de la Cámara de Comercio de Ourense, la Universidad de Vigo y la Diputación Provincial de Ourense. Colaborador del Master Universitario en Dirección de Pymes de la Universidad de Vigo. Director de las I, II, y III Jornadas de Fiscalidad para No Residentes de ABANCA (Santiago de Compostela: 2015, 2016 y 2017).*

**Estimado decano, ¿está satisfecho de haber estudiado Economía o Economía de la Empresa? ¿Lo tenía decidido y por qué o había dudado cursar otros estudios universitarios?**

La decisión de cursar estudios de economía fue para mí una elección de última hora. Durante mi etapa de estudiante de bachillerato había valorado

la posibilidad de cursar los estudios de magisterio y orientar mi futuro hacia la educación especial; por ello llegué a realizar con éxito las pruebas de acceso a los estudios de magisterio. Pero también sentía interés por el mundo de la economía y de la empresa, que vivía diariamente en el ambiente familiar, y tal vez fue esto lo que motivó que en el último

momento me decantase por estudiar económicas.

La elección fue una sorpresa para algunos, entre otros mis padres, pero la satisfacción por haber cursado C.C. Económicas es absoluta, sin que ello evite que en alguna ocasión surja la pregunta ¿Cómo habría sido mi vida si me hubiera dedicado a la Educación Especial?

**¿Nos puede hacer una breve reseña histórica desde la creación de su Colegio hasta hoy?**

El Colegio de Economistas de Ourense nació como sección del Colegio de Economistas de Madrid. Es a finales de la década de los 90 cuando un grupo de economistas de esta sección nos reunimos para poner en común el objetivo de constituir un colegio propio para nuestra provincia, independiente del Colegio madrileño. No fue fácil alcanzar dicho objetivo, ya que la norma exigía un mínimo de 100 colegiados y en aquel momento era una cifra difícil de alcanzar. Con mucho esfuerzo y perseverancia, sobre todo por parte de Ángel Pascual, entonces Decano de la sección, se consiguió constituir el Colegio de Economistas de Ourense en el año 2004. Algunos de los colegiados que firmaron el acta de aquella junta constituyente fueron baja

” *Es a finales de la década de los 90 cuando un grupo de economistas de esta sección nos reunimos para poner en común el objetivo de constituir un colegio propio para nuestra provincia, independiente del Colegio madrileño*

nada más constituirse el Colegio, quedando reducido a 77 el número de colegiados del nuevo colegio.

Desde entonces nuestro colectivo no ha dejado de crecer y a día de hoy lo conformamos más de 350 economistas. El Colegio de Economistas de Ourense tiene firmados convenios de colaboración con distintas instituciones públicas y privadas que favorecen la interrelación de nuestra

profesión con la sociedad. Cabe destacar de manera particular el convenio vigente con la Universidad de Vigo, entidad con la que el Colegio tiene una amplia colaboración en muy diversas actividades.

**¿Qué opinión le merecen los nuevos títulos de Grado y Postgrado en Economía General y de la Empresa, en su relación con la unificación de los Titulados Mercantiles y Economistas?**

Cada vez son más los grados y posgrados que incluyen estudios de economía general en sus planes de estudios. Esto conlleva que puedan surgir determinadas dudas sobre la posible colegiación de los titulados en los colegios de economistas, como ocurre por ejemplo a los titulados en Turismo que podrán colegiarse solo si tienen un número mínimo de créditos en materias de economía. Este es el criterio que defiende el Consejo General de Economistas a través del Registro de Economistas Docentes (REDI), que fija en 120 el número mínimo de créditos en materias de economía necesarios para acceder a la colegiación en los colegios de economistas.

Cabe destacar también la tendencia a la aparición de nuevos dobles grados en materias de economía y empresa con otras materias del ámbito jurídico, de las ingenierías, etc..

**La función de nuestros Colegios en la orientación de los recién titulados por las Facultades de Economía y de Ciencias Empresariales**

Las facultades de Economía y de Ciencias Empresariales son las formadoras de los futuros miembros de los colegios de economistas y por ello es conveniente establecer vínculos de los unos con los otros. El Colegio de Economistas de Ourense realiza desde hace años una actividad que se enmarca dentro del convenio de colaboración con la Universidad al que antes hice referencia por la que una vez al año un grupo de economistas exponen a los alumnos de último curso

sus experiencias profesionales.

Algunos colegios de economistas, entre ellos el de Ourense, tenemos la figura del pre-colegiado, una figura que favorece el que el estudiante de Economía pueda utilizar distintos servicios que presta el colegio incluso antes de finalizar sus estudios.

” *Cada vez son más los grados y posgrados que incluyen estudios de economía general en sus planes de estudios. Esto conlleva que puedan surgir determinadas dudas sobre la posible colegiación de los titulados en los colegios de economistas*

**¿Cree que hemos llegado al final del desconcierto en la política económica general, según expresión del Profesor Antón Costas, y alcanzado el principio de la recuperación económica efectiva, desde 2008 hasta hoy?**

No me atrevería yo en ningún caso a mostrar una opinión contraria al Profesor Costas, por el que siento gran admiración, pero es que además en este tema en concreto coincidí plenamente con su opinión.

Tras muchos sacrificios realizados por todos nosotros durante los últimos diez años, los signos de la recuperación económica son evidentes e incuestionables. Afectivamente, hemos alcanzado el principio de la recuperación económica efectiva, pero en la mente de todos quedará en mayor o menor medida la experiencia vivida desde el inicio de esta última gran crisis, que tiene que servirnos de lección para el futuro.

## SALUSTIANO VELO SABÍN

Decano del Colegio de Economistas de Lugo



” *Mi actividad profesional en un principio se centró en la docencia, en el ámbito de la Administración de Empresas en la Formación Profesional Administrativa. Con el paso del tiempo a finales de los años ochenta empecé a dedicarme también a la auditoría y asesoramiento de empresas*

*Licenciado en Ciencias Económicas (Universidad de Santiago). Miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) n° 8979 y REA n° 1154; Miembro del Registro de Economistas Asesores Fiscales (R.E.A.F.); Administrador Concursal, Miembro del REFOR; Decano del Ilustre Colegio de Economistas de Lugo desde 1996; Miembro del Consejo Derecho EAF; Coordinador Comité de Desarrollo y Práctica Profesional REA; Consello Galego de Economistas (Secretario).*

*Socio-Administrador de Sociedades del Sector de Auditoría y Consultoría con sede en Galicia. Además es Catedrático de Enseñanza Secundaria en la Especialidad de Administración de Empresas; Profesor-Coordenador, área de Gestión Empresarial en Cámaras de Comercio y Escola Galega de Administración Pública.*

Estimado decano, ¿está satisfecho de haber estudiado Economía o Economía de la Empresa? ¿Lo tenía decidido y por qué o había dudado cursar otros estudios universitarios?

Cuando me matriculé en los años 70 en la Facultad de Economistas de Santiago, no había salido ninguna promoción. No tenía dudas, dado que lo que más me atraía era la Economía en general, básicamente los aspectos macroeconómicos y en especial todo lo relacionado con la Política y Estructura Económica.

Mi actividad profesional en un principio se centró en la docencia, en el

ámbito de la Administración de Empresas en la Formación Profesional Administrativa. Con el paso del tiempo a finales de los años ochenta empecé a dedicarme también a la auditoría y asesoramiento de empresas, me atrajo la formación jurídica y me gustaría haber fortalecido mi formación en Derecho, por lo que hoy en día valoro mucho las dobles titulaciones de Economía de Empresa y Derecho.

**¿Nos puede hacer una breve reseña histórica desde la creación de su Colegio hasta hoy?**

El Colegio de Economistas de Lugo que se constituyó en 1993, mediante Decreto 79/1993 de la Xunta de Galicia, con anterioridad desde 1980, fue Delegación del Colegio de Madrid y Sección de Colegio de A Coruña.

Desde su constitución hemos tratado de servir de apoyo a los Colegiados de la Provincia y tener presencia como institución en la administración Provincial y Local y en las instituciones representativas del empresario y creo que lo hemos conseguido.

Asimismo desde un principio fuimos partidarios de potenciar el Consello Galego de Economistas, con el fin de facilitar las relaciones profesionales entre todos los economistas de Galicia y crear una plataforma institucional que sirva de representación de los Colegios Provinciales ante los poderes públicos.

**¿Qué opinión le merecen los nuevos títulos de Grado y Postgrado en Economía General y de la Empresa, en su relación con la unificación de los Titulados Mercantiles y Economistas?**

Creo que hay una gran diversidad de titulaciones de grado y postgrado relacionados con la economía y el Registro REDI del Consejo General especializado en economistas docentes está desarrollando un gran trabajo en la identifica-

ción de los grados que puede permitir el acceso a los titulados al Colegio de Economistas.

Tenemos que tener en cuenta que la actividad de economista es muy amplia, por lo que todos los grados que tengan en su curriculum materias básicas de la profesión de Economista y sean homologables con el Estatuto Profesional del Economista deberán admitirse su acceso a los Colegios.

**La función de nuestros Colegios en la orientación de los recién titulados por las Facultades de Economía y de Ciencias Empresariales**

Es básico que el Colegio, participe a los niveles adecuados con las Facultades de ADE y Economía, para tratar de

*” Tenemos que tener en cuenta que la actividad de economista es muy amplia, por lo que todos los grados que tengan en su curriculum materias básicas de la profesión de Economista y sean homologables con el Estatuto Profesional del Economista deberán admitirse su acceso a los Colegios*

incorporar nuevos colegiados e informarles sobre las muchas actividades que engloban en nuestra profesión. Es misión del Colegio facilitar el paso de las aulas al mundo del trabajo. El Colegio de Economistas de Lugo forma parte del comité consultivo de la Facultad de Dirección y Administración de Empresas de Lugo y aporta esa experiencia en la propuesta de nuevas titulaciones en la Facultad y en charlas de carácter informativo sobre salidas profesionales al alumnado.

**¿Cree que hemos llegado al final del desconcierto en la política económica general, según expresión del Profesor Antón Costas, y alcanzado el principio**

**de la recuperación económica efectiva, desde 2008 hasta hoy?**

Comparto en su totalidad los planteamientos económicos y sociales que el profesor Costas ha publicado y expuesto en muchas conferencias, así en sus últimas publicaciones en prensa y conferencias a las que he podido asistir, sobre el gran daño que la crisis financiera del 2007 y que dio lugar a la gran Recesión, ha causado a las democracias consolidadas en los países de la U.E. y en Estados Unidos.

Aunque diez años después todas las economías europeas han vuelto al crecimiento y se han recuperado los niveles de actividad de antes de la crisis, por lo que podemos empezar a pronosticar que se ha dejado atrás la llamada década

perdida (2007/2017). Tenemos que tener muy presente el déficit democrático que trata de instalarse en nuestras democracias europeas con la aparición del Populismo, así se ve en determinados hechos bastante recientes: El Brexit Británico, el triunfo de Trump en USA, las últimas citas electorales y la aparición en los distintos parlamentos europeos (Francia, Alemania, Holanda),

el nuevo gobierno de Austria y la deriva secesionista catalana que es otra forma de populismo, aunque traten sus impulsores de validarse como defensores de la democracia.

Comparto plenamente el pensamiento del profesor Antón Costas que dice: “el populismo ha venido para quedarse, al menos mientras las fuerzas políticas, los parlamentos y los gobiernos democráticos no sepan dar una respuesta a esa demanda social”. NEGOCIOS EL PAIS 24-12-2017.

Es necesario implantar instrumentos y políticas sociales para combatir esta lacra que afecta a las sociedades occidentales.

# REDES SOCIALES E IDENTIDAD DE LA UNIVERSIDAD

## La experiencia de la EUEE



**Emilio García Roselló**

Máster en e-learning  
Doctor en Informática  
Subdirector EUEE Vigo

Hasta no hace muchos años hacer publicidad y promocionar sus titulaciones raramente estaban entre las necesidades de las universidades. Pero eso era antes de la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior en España, que daría mucho que discutir, pero que en cualquier caso ha supuesto bastante más que una reestructuración de planes de estudio. Las nuevas opciones de movilidad de I@s estudiantes, la multiplicación de las de titulaciones<sup>1</sup> y, sobre todo, la necesidad lograr un número mínimo de ingresos para subsistir, han obligado a los centros universitarios a adoptar una actitud que los más críticos llamarían clientelista y que los más conciliadores calificarían de racionalización y alineación con las necesidades reales de la sociedad.

De pronto, las universidades y sus titulaciones se convierten en “productos” que hay que “vender”, y hay que

empezar a pensar en términos de captación, diferenciación, o competencia. Algo que puede hacer rechinar los dientes de quienes creemos en la universidad pública. Sin embargo, cuando se impone el pragmatismo de la supervivencia de un centro y del proyecto humano que representa, quizá la mejor opción sea aceptar la coyuntura y buscar los aspectos positivos.

En otros países hace mucho que las universidades cultivan una identidad propia. En Estados Unidos, por ejemplo, la pregunta sobre “dónde” casi se antepone a la de “qué” se ha estudiado. Quizá se deba a la competencia entre universidades, pero este cultivo de la diferencia también puede asociarse a un sentimiento de pertenencia a una comunidad.

*” Todo ser humano, como ser social, busca pertenecer a un grupo. Mismo en la era de Internet autores como Seth Godin han reivindicado este carácter del ser humano*

Todo ser humano, como ser social, busca pertenecer a un grupo. Mismo en la era de Internet autores como Seth Godin han reivindicado este carácter del ser humano. Y puede ser muy positivo: la pertenencia a un grupo contribuye al proceso de socialización e individuación e, idealmente, los grupos abiertos contribuyen a promover valores de tolerancia y respeto.

En la universidad pública española este cultivo de la identidad y del sentimiento de pertenencia de sus miembros no se habían cuidado mucho hasta ahora. En la EUEE, la Escuela de Empresariales de la

Universidad de Vigo, con casi 100 años de existencia, decidimos que este podía ser un enfoque que contribuyera al bienestar de quienes lo integramos, y que, al mismo tiempo, respondiera a los retos actuales. Apoyándonos en las redes sociales y en un cambio en la forma de comunicarnos internamente y externamente, hemos tratado de fomentar una identidad propia y genuina para que tod@s I@s que formamos parte de ella, estudiantes, docentes y personal de administración, sintamos que somos parte de una comunidad, que pertenecemos a esta Escuela (y viceversa!). La idea no es crear un ambiente sectario, sino al contrario, un ambiente abierto, acogedor y tolerante que transmita los valores en los que creemos.

Esto, a priori sencillo, exigió una reflexión sobre cuáles iban a ser los valores subyacentes de nuestra comunidad. El principal fue el humanismo, ya que formamos profesionales para el ámbito empresarial, y entendemos que la actividad empresarial empieza por el reconocimiento del otro en su diferencia, en sus intereses y necesidades; por una actitud ética;

por la tolerancia y curiosidad hacia otras culturas. Desde este eje central decidimos destacar dos aspectos colaterales: la innovación y el optimismo. La innovación porque lo digital ha generado un mundo VUCA y, por ello, creemos positivo que nuestr@s estudiantes tengan curiosidad por las nuevas tecnologías y capacidad de adaptación. El optimismo, el buen humor, la cordialidad, porque son valores que ayudan a emprender; a superar dificultades; a disfrutar de los éxitos y aprender de los fracasos sin que nos hundan; porque en la actividad empresarial hay que tratar con personas y una actitud

<sup>1</sup> La web de la ANECA recopila más de 2.900 grados y casi 5.000 másters en España. Y frente a los algo menos de 280 títulos de 1º y 2º ciclo del catálogo “pre-Bolonia” del MECD habría más de 580 grados diferentes según Educaweb.com.

cordial suele ser de ayuda.

Nos hemos esforzado, desde va a hacer dos años, en que estos valores impregnaran la Escuela, tanto en su función primaria de formación como en otros aspectos como la comunicación interna o las actividades culturales. Se ha reflejado en jornadas sobre emprendimiento, o sobre el papel de las mujeres en la pesca. En el carácter innovador de charlas sobre economía colaborativa, tecnologías disruptivas o marketing 4.0. Pero también en la colaboración en campañas de ayuda como Libros Salvadas o KissGoodbye contra la Esclerosis Múltiple. En el homenaje a personas ilustres y entrañables como Antia Cal y Valentín Paz-Andrade. O en el video de felicitación navideño, que en sólo dos años ya parece haberse convertido en una tradición asentada de la Escuela.

Y, sobre todo, en una labor constante de valorización de la vida en la Escuela, que no debe ser un simple lugar de trabajo para un@s, ni un simple lugar de paso y asistencia a clases para otr@s. Queremos que sea un lugar vivo, de reunión, un proyecto del que tod@s formamos parte.

Y las redes sociales han sido un elemento clave en esta tarea. Ciertamente ya todas las universidades y muchas facultades tienen hoy en día presencia en alguna red social. Pero a menudo el uso que se hace de ellas se orienta sobre todo hacia el exterior, como una herramienta de publicidad con mensajes estandarizados e impersonales. El enfoque que adoptamos nosotros fue el opuesto: las RR.SS. debían ser sobre todo un lugar de encuentro para nuestra comunidad, personal, cordial y, por qué no, sensible. En ellas se cuenta la vida de la Escuela, desde las presentaciones de trabajos hasta las visitas que recibimos; desde los improbables disfraces de carnaval hasta los mensajes de ánimo para nuestr@s estudiantes en época de exámenes. Y, por supuesto, las grandes ocasiones como las graduaciones.

Podría parecer simple, pero lograr



*” Es difícil cambiar la inercia y las costumbres adquiridas. Pero en el fondo las personas están deseosas de sentirse implicadas, y si la iniciativa es honesta, la adhesión va creciendo naturalmente*

que nuestra comunidad se implicara en este proyecto no ha sido sencillo. Es difícil cambiar la inercia y las costumbres adquiridas. Pero en el fondo las personas están deseosas de sentirse implicadas, y si la iniciativa es honesta, la adhesión va creciendo naturalmente.

Tras este primer año, no podemos sentirnos más satisfech@s. Para los aficionados a la cuantificación y al ROI: se ha triplicado el nº de seguidores en nuestras RR.SS., y mucho más importante, el incremento de solicitudes de acceso a nuestro Grado en Comercio ha superado todas nuestras expectativas. Hoy por hoy las tres titulaciones de

Grado y Máster de la EUEE cuelgan el cartel de completo.

Pero para nosotr@s es sobre todo un cambio cualitativo: el ambiente más optimista en los pasillos; los mensajes de apoyo de nuestr@s egresad@s, encantad@s de seguir vinculad@s a su antigua Escuela; el orgullo de nuestr@s estudiantes en su graduación; que los padres te digan que tras su paso por la Escuela su hij@ está llen@ de proyectos y ganas de vivir. Eso, no tiene precio.

Este no pretende ser un modelo de éxito que se pueda calcar sin más. En absoluto. Simplemente pretende relatar una experiencia, pero no pienso que sea transferible tal cual. Cada centro, cada organización es única y tiene su propia identidad (o deberá buscarla, si es necesario). Y si algo he aprendido es que, en este tipo de iniciativas, la honestidad es esencial. Hay que proceder con humildad, tanteando, probando. Es un proceso de co-creación en que habrá cosas que funcionen y otras que no. El peligro es perder de vista los valores fundamentales que nos mueven, y deslizarse hacia un enfoque clientelista. Pero, por suerte, en cuanto se produce un desequilibrio demasiado elevado, si estamos atentos, habrá signos precursores que nos dirán que hay que corregir la trayectoria.

# TRABAJO AUTÓNOMO



**Félix Rodríguez Regueiro**

Economista

Colegiado de Pontevedra N° 580

La tan esperada “Ley del Autónomo” aparece publicada en el BOE el 25 de octubre de 2017 (Ley 6/2017, de 24 de octubre, de reformas urgentes del Trabajo Autónomo). En su exposición de motivos se justifica porque: *el trabajo autónomo tiene en España un destacado protagonismo al servicio de la generación de riqueza y de la actividad productiva y posee un importante peso específico en el mercado de trabajo, y si bien durante los años de crisis experimentó un significado descenso, ha demostrado una importante capacidad de recuperación y un enorme potencial en cuanto a generación de empleo.*

Según se manifiesta, con esta ley se avanza en una serie de reformas, en materia de Seguridad Social y en el ámbito fiscal, que van dirigidas a apoyar el desarrollo de la actividad emprendedora.

Lo que se pretende en este artículo es describir las medidas, que consideramos más importantes que aparecen en la Ley, intentando solventar su caótica, a nuestro entender, estructura.

## Recargos por ingresos fuera de plazo

A partir del 01/01/2018, se modulan los recargos por el ingreso fuera de plazo de las cuotas a la Seguridad Social,

reduciendo a un 10% el recargo aplicable si el abono se produce dentro del mes natural siguiente al vencimiento del plazo de ingreso. Destacar que esta medida se extiende, no sólo a los autónomos sino, también al resto de sujetos responsables del pago incluidos en los diferentes regímenes de la Seguridad Social.

## Devolución de cuotas en supuestos de pluriactividad

Medida que afecta a los trabajadores autónomos que coticen en régimen de pluriactividad, o sea, por contingencias comunes en el Régimen General y en el RETA (y del Grupo 1º del Régimen del Mar).

Los autónomos que superen la cuantía establecida al efecto en la LPGE (12.739,08 euros para 2017) tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope el 50% de las cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial.

La TGSS devolverá de oficio, antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente, el ingreso de cotizaciones ingresadas.

Antes la devolución se efectuaba a instancias del interesado, que debía formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

## Extensión de la Tarifa Plana

A partir del 01/01/2018, se amplía a 12 meses la duración de la tarifa plana de 50 euros mensuales.

Se reduce de cinco a dos años el período inmediatamente exigido sin haber cotizado en el RETA para poder beneficiarse de esta reducción en la cuota quienes reempresen su actividad por cuenta propia. Dicho período será de tres años si anteriormente ya se

hubiera disfrutado de esta tarifa.

Si la base de cotización es superior a la mínima, la reducción es del 80% de la cuota de contingencias comunes (siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización (BMC) el tipo mínimo de cotización vigente, incluida la IT).

En los 12 meses siguientes, completándose así un período de 24 meses desde el alta, y con independencia de la base de cotización escogida:

- Reducción del 50% durante 6 meses (de cuota BMC)
- Reducción del 30% durante 3 meses (de cuota BMC)
- Bonificación del 30% durante 3 meses (de cuota BMC)

En los 12 meses siguientes y sólo para los RETA menores de 30 años y las RETA menores de 35 años, completándose así un período de 36 meses desde el alta:

- Bonificación 12 meses del 30% (de cuota BMC)

Se incluye como posibles beneficiarios de la tarifa plana a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Grupo Primero de cotización del Régimen del Mar.

## Beneficios en la cotización para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y de terrorismo que emprendan o reempresen una actividad por cuenta propia

A partir del 01/01/2018, se reduce a 2 años (3 años si hubieran disfrutado de estos beneficios en alta anterior) el plazo de no alta inmediata en el RETA para estos colectivos accedan a una tarifa plana de 50 euros durante 12 meses (si la base escogida es superior a la mínima la reducción es del 80% de la cuota BMC).



En los 48 meses siguientes, completándose así un período de 5 años desde el alta, y con independencia de la base de cotización escogida:

- Bonificación del 50% durante 48 meses (cuota BMC)

Antes el plazo anterior de no alta era de 5 años.

### Mejora de las bonificaciones para conciliar la vida familiar y laboral del autónomo

Entre otras medidas:

- Se recupera la bonificación por reincorporación tras la maternidad: las mujeres que vuelvan a ejercer una actividad por cuenta propia en los años siguientes a su cese con motivo de la maternidad, podrán beneficiarse de la tarifa plana durante 12 meses.
- Se elimina el requisito de ser sustituido mediante un contrato de interinidad con un desempleado para poder disfrutar de la bonificación prevista (100% de la cuota de autónomos) durante los períodos de descanso por razón de maternidad/paternidad o riesgo de embarazo o la lactancia. Para disfrutar de esta bonificación se exigirá un período mínimo de descanso de un mes.

### Bonificación por la contratación de familiares

- Los autónomos (no sociedades) que contraten a determinados familiares: cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive como asalariados tendrán derecho a una bonificación total de la cuota empresarial por contingencias comunes durante un período de 12 meses, siempre que se cumplan los requisitos exigidos: no haber extinguido contratos de trabajo (por causas objetivas o despidos disciplinarios declarados improcedentes) en los 12 meses anteriores y debe mantenerse el nivel de empleo en los 6 siguientes, etc.

### Base mínima de determinados trabajadores autónomos

Se desvincula la base mínima cualificada de cotización de los autónomos societarios o que hayan tenido un mínimo de 10 trabajadores a su cargo de la del grupo I del Régimen General (ligada a la evolución del SMI).

### Accidentes *in itinere*

Se amplía la protección de los trabajadores autónomos a los accidente *in itinere*, siempre que tengan aseguradas las contingencias profesionales. Se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional. A estos efectos, se entenderá como lugar de la prestación de la actividad económica o profesional el establecimiento en que ejerza habitualmente su actividad, siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afectado a la actividad económica a efectos fiscales.

### Efectos de las altas y las bajas en el RETA y cambios de base de cotización

- A partir del 01/01/2018, existirá la obligación de alta previa al inicio de la actividad, al igual que en el Régimen general. Antes el plazo era de 30 días naturales.
- También a partir del 01/01/2018, se posibilita que, hasta un máximo de tres veces al año, los autónomos puedan darse de alta y baja en el RETA con derecho a pagar las cuotas a partir del día en que inicien la actividad (o hasta el día concreto en que la cesen). De este modo ya no tendrán que pagar las cotizaciones con efectos del primer día (o hasta el último día) del mes en que inicien o cesen en su actividad, según corresponda.

### Elección de base:

**Con carácter general:** Puede elegirse, dentro de los límites entre las bases mínimas y máximas establecidas en la

LPGE con obligación de cotizar por la base mínima.

**Con carácter particular:** Dentro de los límites según edad (47 años o más), condición (consejeros, administradores de sociedades), actividad (vendedores ambulantes o a domicilio), situación (pluriactividad) y número de trabajadores (10 o más trabajadores en algún momento del ejercicio).

- A partir del 01/01/2018, se eleva de dos a cuatro el número de veces al año que puede cambiarse la base de cotización.
- Como consecuencia de lo anterior, se ha modificado la regla del cálculo de la Base Reguladora de las prestaciones por maternidad y paternidad de los autónomos, a partir del 1 de marzo de 2018 (entrada en vigor de la medida) será el promedio de lo cotizado en los seis meses anteriores.
- A partir del 01/01/2018 será obligatoria la domiciliación bancaria.

### Jubilación y envejecimiento activo

Se permite a quienes estén acogidos a esta modalidad de compatibilidad entre la pensión y trabajo y realicen una actividad por cuenta propia, percibir al 100% de su pensión, siempre que se tengan contratado a un trabajador por cuenta ajena.

### Medidas para clarificar la fiscalidad

Con entrada en vigor el 01/01/2018, se clarifica la deducibilidad de los gastos en los que incurran los autónomos en el ejercicio de su actividad:

Quienes trabajen en casa podrán deducirse una parte de los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía e internet. El 30% aplicable sobre la proporción entre metros de vivienda destinados a la actividad y superficie total de la vivienda.

Se permite la deducción de dietas en idénticos términos que para los trabajadores asalariados y siempre que el abono se haga por medios electrónicos y en establecimientos de restauración y hostelería.

## COMENTARIOS A LA SENTENCIA DEL TJUE Y DEL TS SOBRE LAS HIPOTECAS MULTIDIVISA



**Pablo Castelao Balboa**

Diplomado en Ciencias Empresariales  
Graduado en Comercio  
Colegiado nº 955

En la edición anterior había realizado una breve explicación del funcionamiento de las hipotecas multidivisa y comentaba que estábamos a las puertas de una sentencia del TJUE y que el TS había aplazado su sentencia para adecuarse a la de Europa y no tener que desdecirse, como le había pasado con las cláusulas suelo. Como al cierre del número anterior todavía no había salido dicha sentencia, vamos a intentar, en breves líneas comentar la sentencia dictada por Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la dictada a colación por el Tribunal Supremo.

No vamos a reproducir toda la sentencia que, aunque no es muy extensa, si contiene una serie de elementos jurídicos sobre los fundamentos de derecho y resoluciones sobre las cuestiones prejudiciales que no son objeto principal de este artículo. Pero lo que si vamos a reproducir, literal e íntegramente a continuación son los tres párrafos del fallo de la misma.

“En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda) declara:

1. El artículo 4, apartado 2, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de

«objeto principal del contrato», en el sentido de esa disposición, comprende una cláusula contractual, como la del litigio principal, incluida en un contrato de préstamo denominado en divisa extranjera que no ha sido negociada individualmente y según la cual el préstamo deberá reembolsarse en la misma divisa extranjera en que se contrató, dado que esta cláusula regula una prestación esencial que caracteriza dicho contrato. Por consiguiente, esta cláusula no puede considerarse abusiva, siempre que esté redactada de forma clara y comprensible.

2. El artículo 4, apartado 2, de la Directiva 93/13 ha de interpretarse en el sentido de que la exigencia de que una cláusula contractual debe redactarse de manera clara y comprensible supone que, en el caso de los contratos de crédito, las instituciones financieras deben facilitar a los prestatarios la información suficiente para que éstos puedan tomar decisiones fundadas y prudentes. A este respecto, esta exigencia implica que una cláusula con arreglo a la cual el préstamo ha de reembolsarse en la misma divisa extranjera en que se contrató debe ser comprendida por



” *El artículo 4, apartado 2, de la Directiva 93/13 ha de interpretarse en el sentido de que la exigencia de que una cláusula contractual debe redactarse de manera clara y comprensible supone que, en el caso de los contratos de crédito, las instituciones financieras deben facilitar a los prestatarios la información suficiente para que éstos puedan tomar decisiones fundadas y prudentes*

el consumidor en el plano formal y gramatical, así como en cuanto a su alcance concreto, de manera que un consumidor medio, normalmente informado y razonablemente atento y perspicaz, pueda no sólo conocer la posibilidad de apreciación o de depreciación de la divisa extranjera en que el préstamo se contrató, sino también valorar las consecuencias económicas, potencialmente significativas, de dicha cláusula sobre sus obligaciones financieras. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional llevar a cabo las comprobaciones necesarias a este respecto.

3. El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 93/13 ha de interpretarse en el sentido de que la apreciación del carácter abusivo de una cláusula contractual debe realizarse en relación con el momento de la celebración del contrato en cuestión, teniendo en cuenta el conjunto de las circunstancias que el profesional podía conocer en ese momento y que podían influir en la ulterior ejecución de dicho contrato. Incumbe al órgano jurisdiccional remitente evaluar, atendiendo a todas las circunstancias del litigio principal, y teniendo en cuenta especialmente la experiencia y los conocimientos del profesional, en este caso el banco, en lo que respecta a las posibles variaciones de los tipos de cambio y los riesgos inherentes a la suscripción de un préstamo en divisa extranjera, la existencia de un posible desequilibrio importante en el sentido de esa disposición.”

La sentencia del TJUE es clara y contundente al afirmar que la cláusula multdivisa si forma parte del objeto principal del contrato. Afirma también que la cláusula ha de redactarse de forma clara y comprensible, no solo gramaticalmen-



te sino conocer el alcance e incidencia económica que pueda llegar a tener.

Esto quiere decir, que no es suficiente con que la entidad financiera explique o comunique al cliente que puede ganar o perder dinero. ESO NO ES SUFICIENTE. La entidad financiera esta obligada a plantear distintos escenarios tanto de los efectos de variación del tipo de cambio bien sea al alza o a la baja en las cuotas mensuales del préstamo, así como la fluctuación del tipo de interés de esa divisa.

No obstante esto deja una puerta entreabierta a la subjetividad, ya que deja en manos del Juez de cada caso el análisis de si la información fue suficiente o no, y si, tal y como dice la sentencia, el consumidor entendía y era consciente del riesgo de esa cláusula.

Otra de las controversias sobre este tipo de productos es si una hipoteca multdivisa es un derivado financiero o no. El TS en una sentencia del año 2015 decía claramente que sí, que era un derivado financiero cuyo subyacente es el tipo de cambio.

El TJUE en una sentencia del mismo año, dice que la hipoteca multdivisa no es “un contrato a futuro”. Las entidades financieras enseguida entendieron que estaba echando por tierra la idea de que son un derivado financiero y eso no es cierto, o cuando menos, no es exacto, porque si bien dice que no es “un contrato a futuro” existen otros muchos tipos de derivados financieros entre los

que están las hipotecas multdivisa.

El Tribunal Supremo dictamina que estas cláusulas no superan el control de transparencia y por consiguiente declaran “la nulidad parcial del préstamo y la eliminación de las referencias en divisas, quedando como un préstamo concedido en euros”

Incide el Tribunal Supremo, en el caso que acaba de resolver y favorablemente para el cliente, en que este tipo de préstamos es un producto complejo y que no se informó adecuadamente de los riesgos asociados a este tipo de productos de denominación en divisas del préstamo.

En su sentencia el Supremo también opina la existencia de un grave desequilibrio entre las partes, puesto que al ignorar los graves riesgos que conllevaba la contratación de este tipo de préstamos, no se pudo realizar una comparación con la de otros tipos de préstamos agravando la situación económica y jurídica de los contratantes.

Después de todo lo expuesto, como comentábamos en el número anterior, es un varapalo a la banca, pero después de analizar la sentencia, es un varapalo a medias, ya que deja en manos del Juzgado de turno la consideración de si la información fue suficiente o no y donde pone la línea roja de si el banco informó correctamente y fehacientemente al prestatario de los riesgos que conllevaba la contratación de este producto.

# RICHARD THALER

## Premio de la Academia Sueca de Ciencias



Richard H. Thaler / Foto: Chatham House, London licenciado en Wikimedia bajo CC BY 2.0

### Redacción del Colegio

Richard H. Thaler (East Orange, Condado de Essex del Estado norteamericano de New Jersey, 1945) ha sido el economista distinguido en 2017 por la Academia sueca de Ciencias con el Premio, en memoria de Alfred Nobel, del Banco central de Suecia a la Ciencia Económica, más conocido como Nobel de Economía. Este premio se falla según el mismo procedimiento de los establecidos por el propio Nobel y financiados por la Fundación que lleva su nombre como los de Física, Química, Medicina, Literatura o de la Paz, con la diferencia de que, en este caso y desde 1968, lo ha establecido el Banco central de Suecia. El otorgamiento corresponde, como en los demás Premios, a la Academia de Ciencias de Suecia.

Thaler se doctoró en Economía en la Universidad de Rochester, en 1974. Actualmente imparte docencia, con más

” Los individuos simplifican sus decisiones económicas mediante lo que denomina “cuentas separadas” y no según el conjunto de sus recursos disponibles

de 70 años que es la edad de jubilación obligatoria para el profesorado universitario en España, en la Escuela de Negocios Booth de la Universidad de Chicago. Su actividad científica la comparte con la de divulgación en distintos medios de prensa escrita. Asimismo ha publicado diversos libros para el gran público sobre la psicología de los comportamientos de los agentes económicos y,

en concreto, de los de los consumidores ante los cambios en el mercado cuando tales comportamientos no son controlables por falta de información suficiente o por falta de autocontrol.

### LA RACIONALIDAD LIMITADA

La primera aportación, de las más significativas, es la de que el comportamiento humano no se rige por la racionalidad de las teorías microeconómicas, como es propio de agentes que disponen de información bastante y de la suficiente independencia como para tomar autónomamente sus propias decisiones.

Los individuos simplifican sus decisiones económicas mediante lo que denomina “cuentas separadas” y no según el conjunto de sus recursos disponibles. Un ejemplo clarificador es el siguiente: la satisfacción de una necesidad a corto plazo mediante un crédito al consumo en lugar de con cargo a los propios ahorros. Otro: cuando los taxistas se mantienen activos, a lo largo de una jornada prolongada de escasa demanda de taxis, y no se retiran hasta que hayan alcanzado una determinada cifra de ingresos. Por el contrario, cuando la demanda de taxis es intensa, se retiran, acortando su jornada en lugar de aprovechar los ingresos adicionales que les proporcionan prolongar algo más dicha jornada en momento de elevada demanda de sus servicios. Dicho de otra manera, dejan de ingresar en los mejores momentos y prolongan la jornada cuando la demanda de sus servicios disminuye. De esta forma, además, disminuyen el tiempo disponible para la conciliación familiar. Otra conducta típica es la del consumidor que compra en función de los descuentos de las rebajas en lugar de tener en consideración el precio efectivo.

## LAS PREFERENCIAS SOCIALES

Según el Jurado: sus aportaciones demuestran que los individuos no toman las decisiones mirando solo lo que es beneficioso para ellos sino también lo que consideran justo. También deciden en función del bienestar de otros de una forma positiva, mediante la cooperación y la solidaridad, o negativa mediante la confrontación. Unas veces se consumen productos foráneos más caros, y no de mejor calidad, porque consideran que esto otorga distinción. Por el contrario, también se boicotean los productos de fuera porque se consideran que perjudica a las empresas y a los trabajadores del propio país. La tendencia a sobrevalorar los bienes propios y a infravalorar los ajenos, o a lamentar más las pérdidas que el gozar del sentimiento positivo que produce la obtención de las ganancias, también forman parte de sus aportaciones psicológicas a la Economía.

## LA AUSENCIA DE AUTOCONTROL

La aversión al riesgo puede ser supe-

rada cuando este está medido en términos de probabilidad y puede ser controlado. La incertidumbre, en cambio, impide la toma de decisiones. En gene-

” *La tendencia a sobrevalorar los bienes propios y a infravalorar los ajenos, o a lamentar más las pérdidas que el gozar del sentimiento positivo que produce la obtención de las ganancias, también forman parte de sus aportaciones psicológicas a la Economía*

ral tendemos a tomar decisiones en el corto plazo que comprometen la satisfacción de nuestras necesidades futuras. Tal es el caso de primar el consumo de hoy al ahorro para atender mejor las contingencias futuras: enfermedad, pérdida de empleo, jubilación, ... De aquí el papel que le otorga a los poderes públicos para que animen a la satisfacción de necesidades futuras mediante incentivos al ahorro, a los planes de pensiones de empresa y privados, a los planes de

inversión, a los seguros de vida, etc. En este sentido, se inspira en el fortalecimiento de las instituciones que, antes que del institucionalismo y del neoinstitucionalismo, nos llega, nada menos, que de Adam Smith.

Las burbujas inmobiliarias y la subsiguiente crisis financiera, que se inician en los primeros 10 años del cambio de siglo, son fruto para Thaler de información asimétrica en los contratos como en la toma de decisiones. Con sus aportaciones culmina una serie de contribuciones de la Psicología Social a la Ciencia Económica. Él ha desempeñado un papel muy relevante en el desarrollo de la economía del comportamiento durante unos cuarenta años, de tal forma que ha establecido los cimientos empíricos y conceptuales en este campo. Al incorporar nuevas ideas de la psicología social al análisis económico nos ha dotado a los economistas de una mayor riqueza de instrumentos analíticos y experimentales para comprender y explicar mejor el comportamiento del *homo economicus* real no siempre *homo rationale*.

## INCOHERENCIAS DE LA MENTE HUMANA

Es típico el siguiente experimento de Thaler de llevar a cabo dos encuestas:

En la primera, se pregunta a los entrevistados cuánto pagarían por la cura de una enfermedad mortal, si tienen la probabilidad del 0,001 % de haberla contraído.

En la segunda, se pide que cifren cuanto cobrarían por exponerse en su trabajo a una enfermedad mortal, con unas probabilidades estimadas de contraerla del 0,001 %. En ambos casos es idéntica la probabilidad de contraer la misma enfermedad letal.

No obstante, los encuestados preferían cobrar mucho más por el trabajo que lo que ofrecían por la cura.

Así son las incoherencias thalerianas.

# CÓMO SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DEFINITIVAMENTE



**Francisco Cáceres Senn**

Experto en Psicología Social en las organizaciones. Practitioner en Programación Neurolingüística (PNL)

” *Un problema que no se resuelva se vuelve más grande, más fuerte*

Pensamos que tomamos decisiones para resolver los problemas y, nada más lejos de la realidad, prolongamos dichos problemas más allá del tiempo y del espacio. Somos unos verdaderos genios de la mecánica cuántica.

En realidad, la mayoría de las ocasiones, no solucionamos el problema. Simplemente, eliminamos el síntoma, pero el problema sigue, y seguirá, presente. Antes de enseñarte a tomar decisiones fundamentales te cuento una breve historia.

Era un verano de 1994. El sol se ponía sobre el horizonte, aunque yo no podría verlo pues estaba en medio de la Ciudad de México y no existía ninguna posibilidad de ver el horizonte. Lo viera o no, el sol se pondría esa tarde a la hora astronómica correcta, porque el sol no sabe de asuntos mundanos y siempre hace lo mismo.

Ante la imposibilidad de ver la puesta del sol, decidí leer un libro. “La quinta disciplina” se llama, escrito por un tal Senge, Peter para los más amigos.

Puedo decir sin ánimo a equivocarme que mi vida cambió a partir de la lectura del libro, como hubiera cambiado, sin duda, si hubiera visto una hermosa puesta del sol. Y cambió porque

esa tarde entendería la diferencia entre fundamental y sintomático. Estas dos palabras resumen la idea que os quiero comunicar hoy.

Como Coach necesito enseñar a mis clientes a tomar decisiones fundamentales, no sintomáticas, porque las últimas cuestan mucho más que las primeras. No a corto plazo, pero sí a medio y largo. Con seguridad y siempre.

Y es que es muy fácil confundir las primeras con las segundas porque a partir de tomar decisiones sintomáticas dejamos de sentir dolor, lo que nos indica que ya hemos solucionado el problema. Esto es más falso que una moneda de tres euros. En la mayoría de los casos, lo que ocurre realmente es que no hemos solucionado el problema, sino que ya no lo sentimos, pero el problema, y sus consecuencias, persiste y se hace más grande.

Al momento que leía el libro esa tarde, pude darme cuenta de la enorme cantidad de problemas que cargaba en mis espaldas sin sentirlos, pero cotidianamente presentes. En mi vida existían muchas soluciones que disminuían o eliminaban los síntomas, el dolor, pero que únicamente me permitían seguir viviendo con el o los problemas. Un

problema que no se resuelva se vuelve más grande, más fuerte. Una solución sintomática, si funciona, inevitablemente se convertirá en una adicción y, cada vez, requerirá de dosis más elevadas de cualquiera que sea la solución aparente.

Las empresas, como las personas, tienden a eliminar síntomas, pero no a resolver problemas. ¿Por qué? Muy sencillo, porque es más barato y sencillo suprimir el dolor que eliminar definitivamente la causa.

Existen dos maneras en las que mantenemos el problema vivo, sin resolverlo. Se denominan estructuras sistémicas de relación causa-efecto de complejidad dinámica.

La primera manera es conocida como Estructura Retroalimentadora, en la que la causa y el efecto se retroalimentan mutuamente. Ejemplos de ello son la Guerra Fría de los años 70, la crisis de la independencia de Cataluña o una guerra comercial entre dos empresas competidoras en la que la bajada de precios de una solo acarrea una bajada de precios en la otra en un proceso conocido como “erosión de beneficios”.

La Estructura Retroalimentadora o Reforzadora es complicada de identificar,

y aun identificada, resulta difícil de detener. Se caracteriza porque lo que la inicia es un límite al crecimiento el cual se trata de mantener a través de una acción que solo refuerza el límite. Lo que ocurre es que, en el pasado, la supuesta solución dio resultados y nos quedamos pensando que así va a ser siempre. Por ejemplo, una persona trabaja mucho y es promovido en su empresa a un puesto de mayor responsabilidad. Sin quererlo, esta persona asocia dos cosas que puede que ni siquiera estén asociadas: mucho trabajo y promociones.

Un día, las promociones ya no llegan como consecuencia de las muchas horas de trabajo por lo que esta hipotética persona piensa "Necesito trabajar más horas". Y ahí inicia el círculo o estructura reforzadora. Al trabajar más horas esta persona se hace menos productiva, y al ser menos productiva es menos reconocido en su trabajo, con lo que aumenta la presión sobre sí misma, lo que provoca que su trabajo sea de menor calidad porque nadie hace bien nada bajo estrés, lo que genera a su vez que tenga que trabajar más horas, lo que a su vez...

¿Ves la estructura subyacente? Otro ejemplo. Una empresa reduce su personal por debajo del mínimo imprescindible para dar un adecuado servicio o atención al cliente. Como consecuencia, los clientes terminan prefiriendo a la competencia, lo que hace que yo reduzca todavía más personal, lo que provoca que los clientes sean todavía peor atendidos, lo que reduce las ganancias, lo que hace que...

Y la segunda manera en que mantenemos los problemas a nuestro lado hasta nuestra muerte, en muchos casos, es a través de las Estructuras Compensadoras. Tan comunes como las reforzadoras, sus primas hermanas, son, sin embargo, más difíciles de detectar porque la solución sintomática es confundida con la solución definitiva o fundamental.

La esencia de toda adicción yace en una conducta compensadora de un problema que nos permite vivir con dicho problema sin solucionarlo, y termina-



mos haciéndonos adictos a la solución sintomática. Un ejemplo: digamos que sufro de estrés. Al llegar a mi casa decido tomarme una copa para relajarme, lo que me hace ya no sentir el estrés. Con el tiempo, mi cuerpo se acostumbra a los nuevos niveles de alcohol en sangre, con lo que una copa ya no elimina el estrés, ahora necesito dos. Y así sucesivamente.

Otro ejemplo. Una empresa sufre una crisis de falta de liquidez, lo que la lleva a pedir un préstamo al banco. Una vez recibido el préstamo, el problema parece ya no existir por lo que no lo resuelvo. Con el tiempo, si el problema persiste, y lo hará (digamos que se trata de un problema de productividad interna baja), eventualmente requeriré de préstamos mayores y así sucesivamente hasta que las deudas ahoguen a la empresa.

Es perfectamente factible usar dinero prestado y pagar los intereses siempre y cuando se resuelvan los problemas fundamentales que causaron en primer lugar la situación de falta de liquidez.

En la actualidad, las empresas líderes buscan superar los problemas de competencia mediante creatividad y no precios bajos. Si la única manera en que los clientes distinguen mis productos o servicios de la competencia es a través de "cuál cuesta menos", tal vez, a corto plazo, logre vender más dando un precio más barato, pero el verdadero problema es que no he sabido distinguirme

de mis otros competidores en la mente de mis clientes. Y ese problema de falta de identidad o posicionamiento, dando más barato, seguirá presente.

Desde luego, aprender a distinguir las estructuras reforzadoras y compensadoras de nuestra vida requiere de entrenamiento y conocimiento. O de un Coach, lo que salga más barato.

Lo que sí puedo asegurar es que las soluciones fundamentales son siempre caras y engorrosas, pero mucho menos que lo que cuestan o costarán al paso del tiempo, y que la diferencia entre las empresas y personas exitosas y las que no lo son, es que las primeras solucionan sus problemas de manera fundamental. Sin rodeos, cueste lo que cueste, punto.

El otro día escuchaba que nosotros, los ciudadanos, les pagamos a los políticos para dialogar. No puedo estar más en contra. Les pagamos para tomar decisiones, y fundamentales, no sintomáticas. El diálogo y la negociación solo son herramientas para la toma de decisiones, pero no un fin en sí mismas.

¡Ah! Lo olvidaba, la prosperidad se esconde de los que no saben tomar decisiones fundamentales. Contratar un Coach, por ejemplo, es indudablemente una decisión fundamental, pero si esto te asusta, tómate una copa. Seguirás con el problema pero te sentirás más relajado y eso no es tan malo después de todo.

## JORNADA CONCURSAL



El 30 de noviembre se celebró la Jornada Concursal, de las que habitualmente celebramos dos en el año, con gran acogida por los colegiados y abogados administradores concursales.

La apertura corrió a cargo de Miguel Vázquez Taín, presidente del Consejo Galego de Economistas; Lourdes Carballo Fidalgo, decana del Colegio de Abogados de Vigo y Carlos Mantilla Rodríguez, vicepresidente 1º del Colegio de Economistas de Pontevedra, los cuales disertaron sobre la Realidad económica actual y perspectiva de futuro: contexto de los procedimientos concursales.

Ana María Mansilla Lozano, administradora concursal y miembro del Consejo Directivo del REFOR-CGE habló sobre La rendición de cuentas de la administración concursal. Justificación de actuaciones y contenido de carácter económico de las operaciones realizadas.

Los efectos de la declaración del concurso sobre los contratos en la venta de la unidad productiva expuesto por José Tronchoni Albert, letrado de la Administración de Justicia y secretario coordinador de las innovaciones en el ámbito judicial de la provincia de

Pontevedra.

Manuel Marquina Álvarez, juez del Juzgado Mercantil Nº 1 de Pontevedra ha abordado La declaración del concurso y su conclusión simultánea. La responsabilidad concursal.

De Los Actos prejudiciales para la masa activa. Acciones de reintegración vs. Otras acciones de impugnación ha tratado Eva María Martínez Gallego, jueza del Juzgado Mercantil de Ourense.

Nuria Fachal Noguera, jueza del Juzgado Mercantil Nº 2 de Pontevedra, se refirió a La financiación de socios en situaciones de crisis (préstamos, préstamos participativos, aportaciones para compensación de pérdidas). Rescisión de operaciones y Borja Ríos González, asociado senior de Garrigues abordó La subrogación laboral en la venta de unidades productivas.

Finalmente, José María Blanco Saralegui, magistrado coordinador del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo – Área Civil, habló sobre Novedades jurisprudenciales en materia concursal.

La Clausura de la Jornada corrió a cargo de Lorenzo Lara Lara, vicepresidente del Consejo General de Economistas.

### ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DEL R.D. LEGISLATIVO POR EL QUE SE APRUEBA EL T.R. DE LA LEY CONCURSAL

El 6 de octubre, ha tenido lugar un desayuno que tuvo como ponente a nuestro compañero Carlos Mantilla Rodríguez. En el mismo se analizaron los aspectos más innovadores del Texto Refundido de la Ley Concursal en especial la problemática que afecta a la Administración Concursal y al Derecho Preconcursal.

### NUEVO INFORME DE AUDITORÍA

Se celebró el 11 de octubre, impartido por el auditor de cuentas Jaume Carreras Boada.

### RIESGO DE FRAUDE EN LA AUDITORÍA

La ponencia sobre Riesgo de Fraude en la Auditoría, de Juan Carlos Garrido Quijada, senior manager de EY ha sido presentada el 30 de octubre.

### LA VALORACIÓN DE LAS ACCIONES/PARTICIPACIONES SOCIALES DEL SOCIO SALIENTE EN CASO DE SEPARACIÓN DE SOCIOS

El 3 de noviembre se celebró un desayuno que contó con la participación de los ponentes Luis Güell y Sara Mondelo, socio y asociada respectivamente de CUATRECASAS.

### PRESENTACIÓN DEL LIBRO MAESTRO DE CAMPOBECERROS

El libro *Maestro de Campobecerras*, del colegiado Pedro Fernández Núñez, ha sido presentado en la sede del Colegio el día 6 de noviembre. Participaron en tal presentación la Concejala de Urbanismo, M<sup>a</sup> José Caride, en representación del Alcalde Abel Caballero y el Decano-Presidente del Colegio Juan José Santamaría Conde, así como el autor del libro.



## II JORNADAS DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD EN GALICIA



Las Jornadas, celebradas los pasados días 16 y 17 de noviembre en la capital compostelana, agruparon nuevamente a todas las corporaciones representativas de la profesión en la Comunidad Autónoma de Galicia. Compartieron organización, por un lado, la Agrupación 4ª de Galicia del Instituto de Censores Jurados de Cuentas y, por otro, el Consello Galego de Colexios de Economistas que representa a todos los economistas y titulados mercantiles de Galicia, con el apoyo y la colaboración del REA+REGA. Este año la organización ha corrido a cargo de nuestro Colegio, en representación del Consello Galego de Economistas.

El impacto de la nueva Ley de Auditoría de Cuentas y los retos de los profesionales del sector fueron los grandes temas sobre los que pivotaron estas II Jornadas de Auditoría en Galicia, que sirvieron para resaltar, además, la importancia que la auditoría tiene en el desarrollo económico de nuestro país.

El discurso inaugural corrió a cargo de José Antonio Redondo López, conselleiro maior del Consello de Contas de Galicia y Enrique Rubio Herrera, presidente del ICAC. Entre los principales desafíos se resaltó la importancia social del auditor, su necesaria formación y la colaboración entre los profesionales, las empresas y la Administración.

Otra intervención estrella del evento fue la protagonizada por Antón Costas, catedrático de la Universidad de Barcelo-

na, quien fijó posición sobre la actualidad económica española y cómo se perfila para el próximo año: “El crecimiento económico es bueno pero incompleto”, advirtió. “La economía española va muy bien, sorprendentemente bien”, destacando que así seguirá a lo largo del 2018, aunque señaló que las autoridades europeas ven con preocupación este crecimiento económico producto de una sociedad y un sistema democrático convulso, situación que genera una gran incertidumbre en las empresas, con particular referencia a la llamada deriva catalana.

A continuación fueron tratados varios temas de interés para el sector: El nuevo informe de auditoría según la Ley 22/2015 o el Informe adicional para la comisión de auditoría; nuevas resoluciones del ICAC y posibles modificaciones en el marco de la contabilidad en España; o las amenazas y salvaguardas a la independencia del auditor. Estos temas fueron desarrollados por María Jesús Alonso Pérez, subdirectora general de Normas Técnicas de Auditoría; Germán de la Fuente Escamilla, socio de Deloitte; Juan Manuel Pérez Iglesias, subdirector general de Normalización y Técnica Contable; Enrique Asla García, socio de KPMG en España y Gemma Soligó Illamola, socia de Grant Thornton Spain.

Cerró la jornada del jueves la potencia titulada Herramientas de análisis para la auditoría de cuentas: ebitda y sus ratios relacionados, comparativa con los ratios

sectoriales, desarrollada por Antonio Fornieles Melero y Francisco Gracia Herreiz, Presidente y Vicepresidente del REC respectivamente. Fornieles aprovechó para referirse a la tecnología tipo data analytics y Gracia finalizó refiriéndose a las amplias posibilidades profesionales que posee la figura del Experto Contable Acreditado que está muy consolidada en los demás países del Espacio Económico Europeo.

La jornada del viernes se abrió con la ponencia La responsabilidad del auditor ante los delitos societarios y fiscales, que corrió a cargo del Fiscal Superior de Galicia, Fernando Suances Pérez. A continuación, el turno fue para las Comisiones de auditoría y su relación con la auditoría externa, cuyos ponentes fueron Marta Fernández Currás, directora de EY en Galicia; Altina Sebastián González, presidenta de la Comisión de auditoría del Grupo San José y Luis Caramés Viéitez, presidente de la Comisión de Auditoría de Adolfo Domínguez.

Seguidamente se desarrolló una Mesa Redonda que tuvo como objetivo debatir y reflexionar sobre la situación actual de la auditoría en España y en la que los expertos coincidieron en que, del 99% del tejido empresarial español que está conformado por pymes, el 70% de estas empresas son auditadas por las grandes compañías de la auditoría.

Carlos Puig de Travy aseguró que es fundamental que esta situación cambie porque, a su juicio, no solo afecta al auditor sino al servicio que prestan. “Las pymes están mejor servidas con un pequeño o mediano auditor, pero desafortunadamente existe una cultura de que la auditoría debe ser realizada por una empresa grande”. En cuanto a la reivindicación de la profesión, se subrayó la importancia de que se produzca una apertura del mercado y una mayor competitividad: “Con un mercado más abierto y competitivo beneficiaremos al servicio de la auditoría y daremos una mayor estabilidad a la economía”.

La clausura estuvo a cargo de Almudena Chacón Pichel, interventora xeral de Galicia.



## CENA DE LA ESCUELA DE EMPRESARIALES

El día 19 de diciembre en el Círculo de Empresarios de Galicia, las personas que forman parte de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales celebraron su tradicional cena navideña.

En el transcurso de la misma se le dedicó un homenaje a nuestro compañero Juan José Santamaría Conde, Decano-Presidente de nuestro Colegio con motivo de su reciente jubilación.

Consuelo Currás Valle, Directora de la Escuela, pronunció unas emotivas palabras mencionando la larga trayectoria de más de 40 años dedicado a la Universidad de Vigo, impartiendo docencia en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales.

A continuación le hizo entrega de un recuerdo en nombre de todos los que forman parte de este centro universitario. El homenajeado dirigió a los asistentes unas palabras



de agradecimiento.

Desde la revista Balance nos unimos a este merecido homenaje y deseamos a nuestro compañero una feliz, saludable y muy larga jubilación.

## CIERRE FISCAL 2017-2018

Ha tenido lugar los días 12 y 13 de diciembre, impartido por José Antonio Fernández Pérez, del Cuerpo Técnico de la Agencia Tributaria de Vigo, profesor vinculado a la Universidad de Vigo, profesor del Máster Profesional en Tributación y Asesoría Fiscal del CEF.

## LA MEDIACIÓN CONCURSAL. UN ENFOQUE PRÁCTICO

El Decano-Presidente del Colegio, Juan José Santamaría Conde, economista y abogado, abordó en el desayuno celebrado el 13 de diciembre, el tema de "La mediación y los problemas que plantea su ejercicio".

## JUNTA GENERAL DE COLEGIADOS Y CENA DE CONFRATERNIDAD



La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, tuvo lugar día 24 de noviembre, en el Hotel “Los Galeones” de Vigo. En ella se han aprobado, entre otros asuntos, los presupuestos para 2018 y el nombramiento de los auditores.

A la finalización de dicha junta se entregaron las insignias de plata del Colegio a diversos Colegiados, en reconocimiento de la labor profesional realizada a lo largo de estos años, en favor de la profesión y del Colegio.

Como colofón de dichos actos se celebró una amena cena-baile, que se prolongó hasta las dos de la madrugada.

### IN MEMÓRIAM

## FRANCISCO MARTÍNEZ ALVARIÑAS



El día 30 de octubre de 2017 nos ha dejado el Colegiado Francisco Martínez Alvariñas. Su fallecimiento resultó inesperado ya

que seguía manteniendo una intensa actividad profesional y colegial. Tanto es así que nos había acompañado en la Junta General del pasado verano.

Había nacido en O Sartal (Poio-Pontevedra) y residía en la capital de la provincia. Se había licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales en 1976, por la Universidad de Santiago de Compostela.

Su alta en el Colegio se produjo el 30 de marzo de 1981. Sus actividades más habituales han sido la enseñanza y el ejercicio libre de la profesión. Su intensa dedicación a la profesión hizo que el fallecimiento coincidiese prácticamente

con la jubilación.

La laboriosidad, el buen hacer y excelente amigo de sus amigos y colegas con un alto sentido de la responsabilidad son sus principales activos que mantenemos en el recuerdo los colegas que lo hemos tratado, en particular su familia numerosa. A sus hijos, Jorge Juan, Francisco, María, Anastasia y Dimitri y su esposa, Loreto, les expresamos nuestro pesar por tan triste pérdida.

## BELÉN CONDE DE SIMÓN

Nos ha sorprendido el fallecimiento de la colegiada Belén Conde de Simón, acaecido el 18 de noviembre de 2017, cuando solo tenía 48 años. Se había licenciado en 1992 en San Pablo CEU de Madrid y en 1993 realizó un Master en Asesoría Fiscal. Se colegió al finalizar sus estudios de licenciatura siendo aprobada su alta en el Colegio el 5 de julio de 1994.

Su vida profesional discurre en la

gestión de aguas en una urbe como la de Vigo, primero en la empresa municipal SERAGUA y, en la actualidad, AQUALLIA. En pasado otoño ha demostrado que bienes libre como el aire o el agua también requieren de una gestión económica de los mismos, altamente exigente como rigurosa era su labor al servicio de la ciudadanía viguesa y del rural de nuestro entorno urbano.

Como rasgo humano más sobresa-

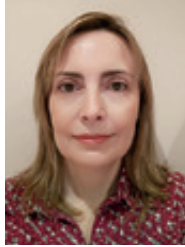
liente podemos destacar la eficiencia en su trabajo con la discreción personal que le ha caracterizado. Sus amistades más cercanas y sus familiares más directos han sido los principales beneficiarios de su dedicación a los demás. A su esposo, Mario, y a sus hijas, Paula y Nuria, le expresamos nuestro sentido pesar por tal ausencia solo física, pues su recuerdo permanece vivo en quienes la hemos conocido y tratado.

## CAÑÓN DEL SIL - RIBEIRA SACRA



**Felisa García Afonso**

Diplomada en Ciencias Empresariales  
Colegiada nº 1092



**Ana María Alonso Montero**

Licenciada en Ciencias Empresariales  
Colegiada nº 932



**Vista parcial de los Cañones del Sil**

En el colegio nos enseñan que existen fronteras naturales, pero en este caso no es frontera, sino unión entre dos provincias: Lugo y Ourense, nos referimos al Cañón del río Sil. Pequeño trozo de paraíso que se encuentra en la la Ribeira Sacra, zona que comprende las riberas de los ríos Cabe, Sil y Miño, al sur de la provincia de Lugo y el norte de la provincia de Ourense. Conocida como destino turístico durante la época estival y la temporada de vendimia.

La zona nos ofrece una gran cantidad de propuestas atractivas para todo el año, como: disfrutar del Entroido Riberao, el famoso carnaval de Verín o el de Maceda; Visitar las bodegas de la zona ya que El paisaje de la Ribeira Sacra está jalonado de bancales reple-



**Monasterio de Xunqueira de Espadanedo**

tos de cepas y de pequeñas bodegas en las que se practica la viticultura heroica, un proceso artesanal de cultivo de la vid

bajo el que se califica únicamente al 5% del total de viñedos de toda Europa. El arduo trabajo de los viticultores de la zona y el micro clima que se genera en torno a la cuenca del río convierten a esos vinos en una joya del sector limícola español; Degustar la gastronomía gallega; Conocer oficios casi extinguidos, aún vigentes en la zona caso de la alfarería de Gundivós, única porque se realiza en un torno manual y por su inconfundible color negro, que se consigue al quemar la pieza de barro directamente con fuego una vez ha salido del horno. También puede visitarse un telar tradicional e incluso talleres de cestería, albarberos y hojalateros; o también recorrer el Cañón del Sil, para ello puedes optar por hacerlo en el tren turístico, en coche o en catamarán.

El cañón del Sil es espectacular por sus paredes verticales y su exuberante vegetación. De las distintas rutas en catamarán, hay una que parte del embarcadero de Santo Estevo, en el embalse del mismo nombre, remontando el embalse hasta San Fiz, y regresando después, lo que nos permite apreciar la totalidad de los tramos espectaculares del cañón que el Sil fue excavando a lo largo de los ayuntamientos de Nogueira de Ramuín, Parada de Sil, A Teixeira (los tres en la parte de Ourense) y Sober (Lugo).

Para quienes prefieren la carretera, también disfrutarán de excelentes vistas panorámicas sobre los valles del Miño y el Sil. Se encontrarán con varios miradores como el llamado, Os Balcóns de Madrid, que debe ese nombre a la época de la emigración, pues desde ellos las gentes de las zonas limítrofes se despedían de sus familiares y amigos que se iban a ganar la vida a Madrid y desde allí a otras partes de España y del mundo.

Actualmente se pueden visitar 18 monasterios en los que cabe destacar el recientemente creado Parador de San

Estevo de Ribas de Sil, en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Ourense), y el de Monforte de Lemos; San Pedro de Rocas, Santa María de Xunqueira de Espadañedo.

La iglesia Rupestre de San Pedro de Rocas, también llamada monasterio de San Pedro de Rocas, es un antiguo monasterio e iglesia de culto católico ya fuera de uso. Está ubicado en la parroquia de Rocas de la localidad ourensana de Esgos. Es el conjunto monacal de más antigüedad de Galicia y el único donde se conserva parte de su estructura original, unas cuevas artificiales excavadas en la roca que sirvieron de capilla y cabecera a una iglesia medieval. Un ejemplo singular de iglesia rupestre excavada bajo el monte Barbeirón. Está considerada desde el año 1923 como un Bien de Interés Cultural dentro del catálogo de monumentos del patrimonio histórico de España en las dependencias monasteriales acoge un museo y un centro de interpretación de la vida monástica en la Ribeira Sacra.

Monasterio de santa María de Xunqueira de Espadañedo Pertenece a la comarca de Allariz - Maceda. Del primitivo monasterio medieval sólo queda la iglesia, un interesante ejemplo del románico tardío (S. XIII) que caracteriza gran parte del arte cisterciense de la provincial. No se conoce la fecha exacta de su fundación, aunque su existencia está demostrada documentalmente desde el año 1174. Su iglesia, levantada durante la Edad Media fue declarada Monumento Nacional en 1980 y funciona como templo parroquial; Su estética es austera, sencilla, algo característico de las construcciones del Císter. El monasterio, el claustro y el mobiliario litúrgico son de épocas más modernas y hoy en día acoge las oficinas del ayuntamiento.

Mosteiro de San Estevo de Ribas de Sil de un origen anterior al siglo X, la primera documentación escrita en que se nombra el monasterio data del año 921, en la que el rey Ordoño II autoriza al abad Franquila a realizar la reconstrucción de las dependencia monacales y le concede



Monasterio de Santo Estevo de Ribas de Sil



Monasterio de Santa Cristina de Ribas de Sil



Río Sil desde el catamarán

numerosas posesiones. Tras la reforma canónica de los reyes Católicos y el cardenal Cisneros se incorpora en 1499 a la congregación de San Benito de Valladolid. En 1588 se convierte en Colegio de Artes, condición que mantiene hasta su exclaustración en 1875. A finales del siglo XIX pasa a manos particulares y en el año 2004 es convertido en parador de

Turismo, siendo el establecimiento hotelero de mayor categoría de la comarca.

La Iglesia es de estilo románico, realizado a finales del siglo XII y principios del XIII. Tiene planta basilical con tres ábsides semicirculares en la cabecera. En el interior destaca el retablo en piedra del siglo XII, representando a Jesucristo y los doce apóstoles, que fue hallado en uno de los muros del claustro grande, y la colección de retablos que amueblan el templo.

El monasterio benedictino de Santa Cristina de Ribas de Sil está enclavado en un paraje a la orilla del río Sil, en el castañar de Merilán, por debajo del monte Varona, en la parroquia de Caxide. Su templo que es uno de los mejores ejemplos del románico rural gallego se realizó entre los siglos XII y XIII. De origen impreciso, los primeros testimonios escritos se remontan a finales del siglo X. Aunque en él no perviva ningún vestigio arquitectónico o epigráfico del edificio original, quedan testimonios ciertos de la presencia del monasterio en época prerrománica. Fue uno de los más importantes de la Ribeira Sacra en la Edad Media, como atestiguan los restos de vías de comunicación que convergen en dicho lugar.

Hay tanto que ver y disfrutar que necesitareis varias jornadas para conocer esta espectacular zona.



## OCTUBRE

### Protección por desempleo

RD-ley 14/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueba la reactivación del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

RD-ley 15/2017, de 6 de octubre, de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional.

### Trabajadores autónomos. Estatuto

Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

## NOVIEMBRE

Resolución de 23 de octubre de 2017, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se fija la fecha a partir de la cual se notificarán electrónicamente los actos de los procedimientos administrativos de concesión de moratorias y exención.

### Galicia. Convenio

Resolución de 16 de octubre de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Galicia, para el control de la incapacidad temporal durante el período 2017 a 2020.

### Contratación administrativa

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### Medidas económicas

Ley 5/2017, de 19 de octubre, de fomento de la implantación de iniciativas empresariales en Galicia.

## Colegios profesionales

RD900/2017, de 6 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del CGE de España.

## Contabilidad pública

Orden HFP/1105/2017, de 16 de noviembre, por la que se modifican las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por las que se aprueban los documentos contables a utilizar por la AGE y la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado.

## IRPF

Orden HFP/1106/2017, de 16 de noviembre, por la que se modifica la Orden EHA/3127/2009, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 190 y los plazos de presentación de los modelos 171, 184, 345 y 347.

## C. Com., Ley Sociedades de Capital y Auditoría de Cuentas

RD-ley 18/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifican el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el RD Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

## IRPF e IVA

Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2018 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.

## Impuesto s/valor de la extracción de gas, petróleo y condensados

Orden ETU/1160/2017, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Orden ETU/78/2017, de 31 de enero, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados.

## DICIEMBRE

### Entidades de crédito

Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros.

Resolución de 21 de noviembre de 2017, de la Secretaría General de Industria y de la PYME, por la que se publica el Convenio con la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España, para el establecimiento de Puntos de Atención al Emprendedor integrados en la red CIRCE.

RD1032/2017, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2017-2020.

### Empresas de Servicios Inversión, Sdes Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y de Entidades de Capital-Riesgo

Circular 3/2017, de 29 de noviembre, de la CNMV, sobre obligaciones de publicidad a través de la página web de las Empresas de Servicios de Inversión en materia de gobierno corporativo y política de remuneraciones y por la que se modifica la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sdes Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo.

## IVA

Orden HFP/1247/2017, de 20 de diciembre, por la que se modifican la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del IVA, y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas,

así como otra normativa tributaria.

### Organización

RD1010/2017, de 1 de diciembre, por el que se modifica el RD2583/1996, de 13 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del INSS y de modificación parcial de la TGSS.

### ITP y AJD, Impto Sucesiones y

#### Donaciones

Orden HFP/1258/2017, de 5 diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del ITPyAJD, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

### Impuesto Renta de no Residentes

Orden HFP/1271/2017, de 21 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles y el gravamen especial, y la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso" y el modelo 296 " No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta".

### Contabilidad pública

Resolución de 18 de diciembre de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 17 de noviembre de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a la AGE y la de 22 de febrero de 2016, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en las cuentas anuales de los bienes del Patrimonio Histórico de naturaleza material.

### Medidas tributarias y sociales

RD-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprue-

ban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social.

### Mercado de valores

RD-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores.

### Procedimientos tributarios.

#### Organización

RD1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el RD1065/2007, de 27 de julio, y el RD1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

### Reglamento General de Recaudación

RD1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el RD939/2005, de 29 de julio.

### Tributos. Régimen sancionador

RD1072/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por el RD2063/2004, de 15 de octubre.

### Medidas tributarias

RD1074/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del IRPF, aprobado por el RD439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del IS, aprobado por el RD634/2015, de 10 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el RD1629/1991, de 8 de noviembre.

RD1075/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del IVA, el Reglamento del ITPyAJD, el Reglamento de los Imptos Especiales, el Reglamento del Impto sobre los Gases Fluora-

dos de Efecto Invernadero, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, el RD3485/2000, de 29 de diciembre, sobre franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de organismos internacionales y de modificación del Reglamento General de Vehículos, y el RD1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

### Actividades empresariales y profesionales.

Orden HFP/1307/2017, de 29 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 y 037, la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 IVA, autoliquidación.

### Información tributaria

Orden HFP/1308/2017, de 29 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181, la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, la Orden de 17 de noviembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 128 de declaración-documento de ingreso y los modelos 188 del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, del IS y del Impto Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos de capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.


### Salario mínimo interprofesional

RD1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2018.



## a3ERP

Solución integral de  
gestión para PYMES





## a3ASESOR

Solución integral de  
gestión para Despachos  
Profesionales



## a3EQUIPO

Solución integral de  
gestión para RR.HH.



*Soluciones integrales  
de gestión para Despachos  
Profesionales y Empresas*